

EMILIANO ZAPATA, HGO A 28 DE OCTUBRE DE 2021.

LIC. HECTOR ANTONIO GARCIA AGUILERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 70, 71, 72 de la Ley Orgánica Municipal y en las facultades que la misma Ley le otorga a la Comisión de Hacienda Municipal se remite dictamen derivado del punto de acuerdo de la Quinta Sesión Ordinaria de la comisión de Hacienda. En la cual se analizó y discutió la propuesta de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Emiliano Zapata Hgo.

Siendo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Hacienda presentes en la sesión.

Por lo anterior se solicita la realización de sesión extraordinaria para presentar al pleno del Ayuntamiento Municipal, someter a votación y en su caso aprobación de la misma.

COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL



LEP. ISIS CATALINA COVARRUBIAS SILVA.

SÍNDICO PROCURADOR.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



L.M. JESÚS FRANCISCO CUEVAS MENESES
REGIDOR SECRETARIO

ING. ÓSCAR IVÁN RODRÍGUEZ AGUILAR
REGIDOR VOCAL

L. E. LENNY PAOLA GUTIÉRREZ FARFÁN
REGIDORA VOCAL

LIC. JANINE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
REGIDORA VOCAL

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO SE SOMETERA A LA CONSIDERACION Y EN SU CASO, APROBACION POR PARTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

- 1.- La Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se consideró por la cantidad de \$ 56,874,140.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.)
- 2.- Que en reuniones de fecha 21 y 25 de octubre del presente año fue analizada y discutida la presente iniciativa de Ley de Ingresos por los Integrantes de la Comisión DE Hacienda Municipal para posteriormente ser presentada en el pleno al Ayuntamiento Municipal para su aprobación.
- 3.- ARTICULO 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo indica: "La Iniciativa de Ley de Ingresos contendrá la estimación de los ingresos a recaudar por parte de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo facultado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. -Que de conformidad con lo establecido por la el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. La propuesta de la Iniciativa de la presente Ley de ingresos es lograr el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, mediante una eficiente política recaudatoria que considere la ampliación de la base de contribuyentes, que permita el incremento de recursos para fortalecer el desarrollo y la infraestructura del Municipio, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo. Y que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, facultad para que el Municipio de manera particular proponga al Congreso del Estado su propia Ley de Ingresos Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO. - Que es tarea fundamental de la presente administración el fortalecimiento de la política recaudatoria de los ingresos propios y que permita disponer de recursos para el desarrollo del Municipio, así como acceder a más recursos federales, considerando que la Federación incentiva a los Municipios que logren mayor recaudación de ingresos propios. Siendo el Municipio el nivel de gobierno que mantiene el contacto mas cercano con la población por lo que para el logro de este propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente que el Municipio pueda contar con los recursos económicos que permitan atender los programas, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los Servicios Públicos, y las demandas sociales.

TERCERO.- Es importante considerar los diversos factores en el contexto económico nacional y mundial, derivado de los efectos de la globalización que impactan en el dinamismo de la economía y que repercuten en las finanzas públicas, proyectos y necesidades sociales, por lo que en la presente propuesta se está considerando en los **CONCEPTOS UN INCREMENTO del 5 %**, con intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es menor a la inflación proyectada en los Criterios Generales de Política Económica 2022, dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una **estimación puntual del PIB** para estimaciones de Finanzas Publicas de 6.3% .

CUARTO.- La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a consideración y en su caso aprobación por el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, congruentes con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. – El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo para el ejercicio Fiscal 2022, asciende a la cantidad de **\$ 50,770,155.46, (Cincuenta millones setecientos setenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos con 46 centavos M.N.)**. La actualización de las Cuotas y Tarifas fue menor a los Índices Inflacionarios reportados y proyectados por el Banco de México, en virtud que es compromiso permanente de la actual Administración con los habitantes de Emiliano Zapata el no afectar su economía con más cargas fiscales.

SEXTO. - Los Integrantes de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, nos permitimos someter a la consideración de este pleno para su discusión y, en su caso aprobación de las propuestas realizadas a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que fundamos y motivamos al tenor de la siguiente:

Que es facultad legal del Ayuntamiento analizar, discutir y aprobar, la Iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá ser enviada al Congreso del Estado para su aprobación, según lo dispuesto por el artículo 56 Fracción I Inciso q), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

DICTAMEN

Se considera incrementar un 5% a las tarifas de la iniciativa de la Ley de Ingresos que se encuentren vigentes, por lo que además se consideran algunas modificaciones en los siguientes artículos:

- En este artículo el cobro de la recepción de basura en el relleno Sanitario se considera como N/A derivado que fue clausurado por lo que dejó de funcionar.

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	13.90

- En artículo se incrementa la tarifa en un 34% por ser matrimonios a domicilio y tenían el mismo costo que dentro de la oficina y se genera un gasto por desplazamiento y el horario

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonio fuera de oficina	1,662.00

- Este artículo se modifica ya que se agregaron los siguientes giros que no se tenían considerados, lo que nos permite incrementar la recaudación.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue:

nuevos giros							
RESTAURANTE/SIMILAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	\$600.34	\$737.93	\$1,100.34	\$1,424.73	\$1,898.20	\$2,388.39
	Renovación	\$558.01	\$685.00	\$1,055.46	\$1,318.90	\$1,742.24	\$2,165.58
SNACKS	apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
PODOLOGO	apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
VETERINARIA Y ESTETICA CANINA	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
ALIMENTOS NATURISTAS	Aperura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TIENDA DE BLANCOS	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TALLER TORNO	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
TALLER MAQUILA	Apertura	\$5,070.83	\$5,370.83	\$6,046.74	\$6,346.74	\$7,024.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,581.76	\$4,881.76	\$5,558.78	\$5,858.78	\$6,534.68	\$6,834.68
COLOCACIÓN DE UÑAS DE ACRILICO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
DISTRIBUIDOR A DE POLLO	apertura	\$628.19	\$772.46	\$1,205.26	\$1,493.81	\$1,860.33	\$2,327.11
	Renovación	\$583.62	\$697.34	\$1,085.09	\$1,343.59	\$1,775.15	\$2,206.71
INTERNET	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.28	\$1,554.09	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11
MINAS/EXTRACCIÓN DE MATERIALES	Apertura	\$21,508.93	\$21,508.93	\$22,458.09	\$22,458.09	\$23,434.00	\$23,434.00



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

	Renovación	\$19,529.27	\$19,529.27	\$20,505.17	\$20,505.17	\$21,492.03	\$21,481.63
POLLOS AL CARBÓN	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
ESCUELA BAILE	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.20	\$1,838.20	\$1,638.20	\$3,676.40
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.20	\$1,820.40	\$2,220.40
INSTANCIA DE EDUCACIÓN CULTURAL/DEPORTIVA	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.20	\$1,838.20	\$1,638.20	\$3,676.40
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.20	\$1,820.40	\$2,220.40
EMPRESAS DE SERVICIO DE CABLE/TELEVISION/INTERNET/TELEFONO	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
INSTANCIA INFANTIL PARTICULAR	Apertura	\$3,139.50	\$4,139.50	\$6,279.00	\$8,279.00	\$12,558.00	\$16,558.00
	Renovación	\$2,139.50	\$3,139.50	\$4,279.00	\$6,279.50	\$8,558.00	\$12,558.00
LOTE DE AUTOS	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
VENTA DE ARTICULOS DE PLASTICO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
BAZAR DE SEGUNDA MANO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TALLER DE COSTURA	Apertura	\$994.19	\$1,242.46	\$1,363.26	\$1,651.81	\$2,018.33	\$2,589.11
	Renovación	\$845.62	\$959.34	\$1,139.09	\$1,293.59	\$1,829.15	\$2,260.71

- Este artículo se modifica ya que se agregaron los siguientes giros que no se tenían considerados, lo que nos permite incrementar la recaudación.

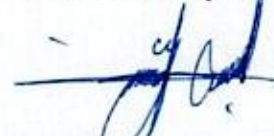
Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$5,404.62	\$6,268.08	\$10,030.02	\$12,537.72	\$17,775.42	\$22,219.08
	Renovación	\$4,956.12	\$6,194.76	\$9,970.74	\$12,463.62	\$17,182.62	\$21,478.08
Tienda de autoservicio 24hrs	Apertura	\$10,547.16	\$13,183.56	\$18,960.24	\$21,596.56	\$23,700.30	\$29,625.96
	Renovación	\$9,480.12	\$11,849.76	\$17,774.64	\$22,218.30	\$22,515.48	\$28,143.96
frontones/ squash	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44

La Comisión de Hacienda considera viable se apruebe la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, considerando los ajustes antes citados, proyectando una recaudación para el Ejercicio de de \$ 50,770,155.46, (Cincuenta millones setecientos setenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos con 46 centavos M.N.).



C. Isis Catalina Covarrubias Silva



C. Jesús Francisco Cuevas Meneses

Presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal



C. Oscar Iván Rodríguez Aguilar
Vocal

Secretario



C. Lenny Paola Gutiérrez Farfán
Vocal



C. Janine Gutiérrez Martínez
Vocal

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/025/HA/EXT/2021.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

En el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, a 29 días del mes de Octubre del año 2021; siendo las catorce horas con cuatro minutos a convocatoria del Presidente Municipal Constitucional se reunieron en Sesión Extraordinaria los integrantes del Ayuntamiento, los C.C. Presidente Municipal Constitucional Lic. Héctor Antonio García Aguilera, Sindica Procurador; Isis Catalina Covarrubias Silva, Regidor; Hugo Alfredo Benítez Hernández, Regidora; Leyry Laura Rivas Vázquez, Regidor; Carlos Vázquez Flores, Regidora; Amairani Pérez Sánchez, Regidor; Jesús Francisco Cuevas Meneses, Regidora; Ingrid Gloria Coronel, Regidor; Oscar Iván Rodríguez Aguilar, Regidora; Lenny Paola Gutiérrez Farfán, Regidora; Janine Gutiérrez Martínez.

Quienes en uso de las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, realizan la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;
2. Declaración del quórum legal e instalación de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria;
3. Aprobación del Orden del Día;
4. Presentación del Dictamen por la Comisión de Hacienda Municipal referente a la Propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022;
5. Clausura de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/025/HA/EXT/2021.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;
2. Declaración del quórum legal e instalación de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria;

Se paso lista en voz del Encargado de la Secretaria General Municipal L.A.E Artemio Zarazúa Samperio, estando presentes 11 de los 11 miembros del Ayuntamiento se declara quórum legal, quedando debidamente instalada la Asamblea Municipal y por consecuencia son válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

3. Aprobación del orden del día;

Se aprueba el orden del día por **unanimidad** de votos.

4. Presentación del Dictamen por la Comisión de Hacienda Municipal referente a la Propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022;

Se presenta ante el Ayuntamiento el Dictamen en mención, una vez analizado y discutido de manera suficiente, es aprobado por **unanimidad** de votos el Dictamen por la Comisión de Hacienda Municipal referente a la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que se anexa a la presente acta.

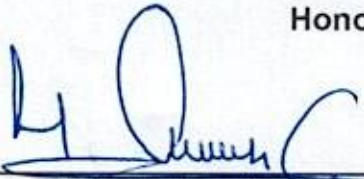
5. Clausura de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.

No habiendo más asuntos que tratar el Presidente Municipal Lic. Héctor Antonio García Aguilera da por concluidos los trabajos de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del veintinueve de Octubre del año 2021, firmando de conformidad la presente acta, para la constancia legal de lo acordado, los que así quisieron hacerlo.

----- DAMOS FE -----

Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/025/HA/EXT/2021.

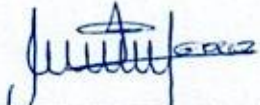
**Honorable Asamblea Municipal
2020-2024**


Héctor Antonio García Aguilera
Presidente Municipal Constitucional


Isis Catalina Covarrubias Silva
Síndica Procurador


Leyry Laura Rivas Vázquez
Regidora

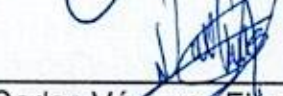

Amairani Pérez Sánchez
Regidora

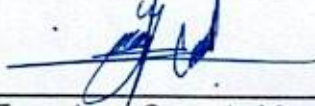

Ingrid Gloria Coronel
Regidora

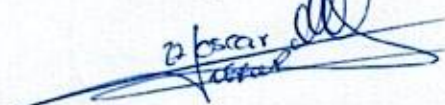

Lenny Paola Gutiérrez Farfán
Regidora


Artemio Zarazúa Samperio
Encargado Secretaria General Municipal


Hugo Alfredo Benítez Hernández
Regidor


Carlos Vázquez Flores
Regidor


Jesús Francisco Cuevas Meneses
Regidor


Oscar Iván Rodríguez Aguilar
Regidor


Janine Gutiérrez Martínez
Regidora



ACTA DE ASAMBLEA

Reunidos en la sala de Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., A los 29 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno los cc. Héctor Antonio García Aguilera, Isis Catalina Covarrubias Silva, Hugo Alfredo Benítez Hernández, Leyry Laura Rivas Vázquez, Carlos Vázquez Flores, Amairani, Pérez Sánchez, Jesús Francisco Cuevas Meneses, Ingrid Gloria Coronel, Oscar Iván Rodríguez Aguilar, Lenny Paola Gutiérrez Farfán, Janine Gutiérrez Martínez, Presidente Municipal, Sindico Procurador, y Regidores de la Honorable Asamblea Municipal respectivamente, en sesión extraordinaria número 25 con la finalidad de integrar y analizar cada uno de los rubros contenidos en el legajo que conforma el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2022**, para el Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., Ya que de conformidad a lo dispuesto por los 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, donde se establece que los Ayuntamientos a través del Presidente Municipal deben elaborar y remitir al Congreso del Estado, previa autorización acordada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos, Cuotas y Tarifas aplicable para el Ejercicio Fiscal 2022.

La cual asciende a un Monto Total de: \$ 50,770.155.46, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Una vez que hemos integrado y analizado cada uno de los rubros que conforman el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, Cuotas y Tarifas que habrán de aplicarse en el Ejercicio Fiscal 2022, para el Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., dado que estas constituyen los instrumentos hacendarios sobre los cuales el H. Ayuntamiento realizara la recaudación de los gravámenes que tiene derecho a percibir de acuerdo a las disposiciones legales aplicables quedando de común acuerdo.

Firmando los que en la presente intervinieron y así quisieron hacerlo por su propio derecho conforme a los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO SE SOMETERA A LA CONSIDERACION Y EN SU CASO, APROBACION POR PARTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

1.- La Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se consideró por la cantidad de \$ 56,874,140.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.)

2.- Que en reuniones de fecha 21 y 25 de octubre del presente año fue analizada y discutida la presente iniciativa de Ley de Ingresos por los integrantes de la Comisión DE Hacienda Municipal para posteriormente ser presentada en el pleno al Ayuntamiento Municipal para su aprobación.

3.- ARTICULO 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo indica: "La Iniciativa de Ley de Ingresos contendrá la estimación de los ingresos a recaudar por parte de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo facultado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. -Que de conformidad con lo establecido por la el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. La propuesta de la Iniciativa de la presente Ley de ingresos es lograr el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, mediante una eficiente política recaudatoria que considere la ampliación de la base de contribuyentes, que permita el incremento de recursos para fortalecer el desarrollo y la infraestructura del Municipio, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo. Y que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, facultad para que el Municipio de manera particular proponga al Congreso del Estado su propia Ley de Ingresos Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO. - Que es tarea fundamental de la presente administración el fortalecimiento de la política recaudatoria de los ingresos propios y que permita disponer de recursos para el desarrollo del Municipio, así como acceder a más recursos federales, considerando que la Federación incentiva a los Municipios que logren mayor recaudación de ingresos propios. Siendo el Municipio el nivel de gobierno que mantiene el contacto mas cercano con la población por lo que para el logro de este propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente que el Municipio pueda contar con los recursos económicos que permitan atender los programas, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los Servicios Públicos, y las demandas sociales.

TERCERO. Es importante considerar los diversos factores en el contexto económico nacional y mundial, derivado de los efectos de la globalización que impactan en el dinamismo de la economía y que repercuten en las finanzas públicas, proyectos y necesidades sociales, por lo que en la presente propuesta se está considerando en los **CONCEPTOS UN INCREMENTO del 5 %**, con intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es menor a la inflación proyectada en los Criterios Generales de Política



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

Económica 2022, dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una **estimación puntual del PIB** para estimaciones de Finanzas Publicas de 6.3%.

CUARTO.- La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a consideración y en su caso aprobación por el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, congruentes con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. – El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo para el ejercicio Fiscal 2022, asciende a la cantidad de **\$ 50,770,155.46, (Cincuenta millones setecientos setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos con 46 centavos M.N.)**. La actualización de las Cuotas y Tarifas fue menor a los Índices Inflacionarios reportados y proyectados por el Banco de México, en virtud que es compromiso permanente de la actual Administración con los habitantes de Emiliano Zapata el no afectar su economía con más cargas fiscales.

SEXTO.- Los Integrantes de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, nos permitimos someter a la consideración de este pleno para su discusión y, en su caso aprobación de las propuestas realizadas a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que fundamos y motivamos al tenor de la siguiente:

Que es facultad legal del Ayuntamiento analizar, discutir y aprobar, la Iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá ser enviada al Congreso del Estado para su aprobación, según lo dispuesto por el artículo 56 Fracción I Inciso q), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

DICTAMEN

Se considera incrementar un 5% a las tarifas de la iniciativa de la Ley de Ingresos que se encuentren vigentes, por lo que además se consideran algunas modificaciones en los siguientes artículos:

- En este artículo el cobro de la recepción de basura en el relleno Sanitario se considera como N/A derivado que fue clausurado por lo que dejo de funcionar.

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024 Cuota fija \$

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² 13.90

- En artículo se incrementa la tarifa en un 34% por ser matrimonios a domicilio y tenían el mismo costo que dentro de la oficina y se genera un gasto por desplazamiento y el horario

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Cuota fija \$

Registro de matrimonio fuera de oficina

1,662.00

- Este artículo se modifica ya que se agregaron los siguientes giros que no se tenían considerados, lo que nos permite incrementar la recaudación.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue:

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Justicia

nuevos giros							
RESTAURANTE/SIMILAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	\$600.34	\$737.93	\$1,100.34	\$1,424.73	\$1,898.20	\$2,388.39
	Renovación	\$558.01	\$685.00	\$1,055.46	\$1,318.90	\$1,742.24	\$2,165.58
SNACKS	apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
PODOLOGO	apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
VETERINARIA Y ESTETICA CANINA	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
ALIMENTOS NATURISTAS	Aperura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TIENDA DE BLANCOS	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TALLER TORNO	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
TALLER MAQUILA	Apertura	\$5,070.83	\$5,370.83	\$6,046.74	\$6,346.74	\$7,024.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,581.76	\$4,881.76	\$5,558.78	\$5,858.78	\$6,534.68	\$6,834.68
COLOCACIÓN DE UÑAS DE ACRILICO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
DISTRIBUIDOR A DE POLLO	apertura	\$628.19	\$772.46	\$1,205.26	\$1,493.81	\$1,860.33	\$2,327.11
	Renovación	\$583.62	\$697.34	\$1,085.09	\$1,343.59	\$1,775.15	\$2,206.71
INTERNET	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.28	\$1,554.09	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11
MINAS/EXTRACCIÓN DE MATERIALES	Apertura	\$21,508.93	\$21,508.93	\$22,458.09	\$22,458.09	\$23,434.00	\$23,434.00
	Renovación	\$19,529.27	\$19,529.27	\$20,505.17	\$20,505.17	\$21,492.03	\$21,481.63
POLLOS AL CARBÓN	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
ESCUELA BAILE	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.20	\$1,838.20	\$1,638.20	\$3,676.40
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.20	\$1,820.40	\$2,220.40
INSTANCIA DE EDUCACIÓN CULTURAL/DEPORTIVA	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.20	\$1,838.20	\$1,638.20	\$3,676.40
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.20	\$1,820.40	\$2,220.40

EMILIANO Zapata



EMPRESAS DE SERVICIO DE CABLE/TELEVISION/INTERNET/TELEFONO	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
INSTANCIA INFANTIL PARTICULAR	Apertura	\$3,139.50	\$4,139.50	\$6,279.00	\$8,279.00	\$12,558.00	\$16,558.00
	Renovación	\$2,139.50	\$3,139.50	\$4,279.00	\$6,279.50	\$8,558.00	\$12,558.00
LOTE DE AUTOS	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
VENTA DE ARTICULOS DE PLASTICO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
BAZAR DE SEGUNDA MANO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TALLER DE COSTURA	Apertura	\$994.19	\$1,242.46	\$1,363.26	\$1,651.81	\$2,018.33	\$2,589.11
	Renovación	\$845.62	\$959.34	\$1,139.09	\$1,293.59	\$1,829.15	\$2,260.71

- Este artículo se modifica ya que se agregaron los siguientes giros que no se tenían considerados, lo que nos permite incrementar la recaudación.



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$5,404.62	\$6,268.08	\$10,030.02	\$12,537.72	\$17,775.42	\$22,219.08
	Renovación	\$4,956.12	\$6,194.76	\$9,970.74	\$12,463.62	\$17,182.62	\$21,478.08
Tienda de autoservicio 24hrs	Apertura	\$10,547.16	\$13,183.56	\$18,960.24	\$21,596.56	\$23,700.30	\$29,625.96
	Renovación	\$9,480.12	\$11,849.76	\$17,774.64	\$22,218.30	\$22,515.48	\$28,143.96
frontones/squash	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44



La Comisión de Hacienda considera viable se apruebe la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, considerando los ajustes antes citados, proyectando una recaudación para el Ejercicio de \$ 50,770,155.46, (Cincuenta millones setecientos setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos con 46 centavos M.N.)

C. Isis Catalina Covarrubias Silva
Presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal

C. Jesús Francisco Cuevas Meneses
secretario

C. Oscar Iván Rodríguez Aguilar
Vocal

C. Lenny Paola Gutiérrez Farfán
Vocal

C. Janine Guillerme Martínez
Vocal



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,981,108.88
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,241.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,241.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,337,790.83
1. Impuesto predial.	3,989,351.18
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	348,439.65
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	604,077.05
II. DERECHOS	3,754,640.21
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,590,057.60
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	498,420.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	940,930.75
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	13,445.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	130,667.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	6,594.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,207,597.95
1. Derechos por registro familiar.	62,106.45



2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	428,512.11
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	613,678.74
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	6,900.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	85,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,400.65
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	251,524.30
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,737.10
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	168,163.34
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	34,623.86
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	7,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00	
II.6. ACCESORIOS DE DERECHOS	695,460.36	
III. PRODUCTOS	165,421.37	
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	165,421.37	
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,000.00	
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,919.00	
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00	
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,810.50	
4. Asistencia Social.	94,691.87	
ZPRODUCTOS DE CAPITAL	0.00	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00	
4. Los bienes de beneficencia.	0.00	
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00	
IV. APROVECHAMIENTOS	151,497.00	
1. Intereses moratorios.	0.00	



	0.00	
2. Recargos.		
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	87,893.00	
	10,000.00	
4. Multas federales no fiscales.		
	0.00	
5. Tesoros ocultos.		
	0.00	
6. Bienes y herencias vacantes.		
	53,604.00	
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.		
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
	0.00	
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.		
	0.00	
10. Intereses.		
	0.00	
11. Indemnización por daños a bienes municipales.		
	0.00	
12. Rezagos.		
	41,717,488.00	
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
	26,930,383.00	
V.1. PARTICIPACIONES		
	14,344,101.00	
a) Fondo General de Participaciones		
	8,323,505.00	
b) Fondo de Fomento Municipal		
	86,211.00	
c) Impuesto sobre Automóviles Nuevos		
	238,817.00	
d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS TABACOS)		
	520,929.00	
e) Incentivo a la Venta de Gasolinas y Diesel		
	24,615.00	
f) Compensación de Impuestos sobre Automóviles Nuevos		
	2,392,205.00	
g) Fondo de Fiscalización y Recaudación		
	1,000,000.00	
h) Recuperación de Impuesto Sobre la Renta		

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



V.2. APORTACIONES	14,787,105.00
1. Aportaciones	14,787,105.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	4,286,774.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,500,331.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	50,770,155.46

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.74%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.78%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.70%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.74%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	2,110.00
2. Recitales	2,968.00
3. Conferencias	1,086.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,845.00
2.	3,845.00
3. Fútbol profesional	
Recreativos y Populares	
1. Ferias	36,880.00
2. Desfiles	3,110.00
3. Fiesta Patronal	3,110.00
4. Tardeadas, disco	4,6578.00
5. Bailes públicos	7,296.00
6. Juegos mecánicos	3,140.00
7. Circos	4,579.00
8. Kermesse	1,642.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,578.00
10. Peleas de gallos	7,423.00
11. Carnaval	15,116.00
12. Variedad ocasional	15,116.00

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



13. Concierto	15,110.00
14. Degustaciones	3,110.00
15. Promociones y aniversarios	3,110.00
16. Música en vivo	3,110.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 225.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%, 20%, y 10%** respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal

de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Cuota fija \$

Servicio doméstico

Toma sin medidor cuota fija (mensual)

81.00

SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA \$
0-15 M3	70.35
16-30 M3	5.00
31-50 M3	7.00
51-75 M3	9.50
76- EN ADELANTE	13.00

Comercial

Toma sin medidor cuota fija mensual

441.00

SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA \$
0-20 M3	128.00
21-50 M3	8.00
51-75 M3	11.00
76- EN ADELANTE	15.00



477.50

INDUSTRIAL

Toma sin medidor cuota fija mensual

SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA \$
26-50 M3	18.00
51-100 M3	21.00
101-250 M3	25.00
251-500 M3	30.00
501 M3 EN ADELANTE	35.00

Venta de agua

Concepto

Cuota fija \$

1.1 Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 x 10000 lts. 100.00 (uso doméstico)

220.00 x carga

1.1 Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 x 10000 lts. 100.00 (uso comercial)

420.00 x carga

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable
Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija \$
891.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$
1,285.50

Gastos de instalación

- a) Trazo y corte de pavimento hidráulico
- b) Trazo y corte de pavimento asfáltico
- c) Demolición de concreto hidráulico

27.00 por metro lineal
27.00 por metro lineal
252.00 por m2

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

d) Demolición de concreto asfáltico	130.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	95.00 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	543.30 por m2
g) Relleno y compactación	56.20 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	469.70 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	231.00 por m2
Cambio de propietario	287.00
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	197.00 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	84.40 por lote
c) Reconexión de toma de agua	281.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	84.40 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	84.40 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	281.20 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	39.40 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	38.30 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	383.20 por lote

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 202,457.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 7,325.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 9,805.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 12,285.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 13,005.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,845.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 7,325.00

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Justel 6m 1/2
 [Handwritten signatures and initials]

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 40% durante todo el año.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	2.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	9.80
Por la instalación al sistema de drenajes	29.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	27.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	27.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	251.90 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	133.80 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	\$ 97.90 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	\$ 543.30 por m2
g) Relleno y compactación	\$ 56.20 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	\$ 290.20 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	\$ 231.06 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes.	\$475.60

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Justo Zapata

[Signature]

[Signature]

Oscar

[Signature]

[Signatures]

[Signature]

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 131,040.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 7,112.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 9,519.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 11,927.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 13,131.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,704.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 7,112.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día
 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino
 Aves de corral
 Lepóridos

Matanza de ganado

Se cobrará por cabeza
 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino
 Aves de corral
 Lepóridos

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A

N/A
N/A
N/A



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	85.10
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	127.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	170.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	255.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	13.90

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales
Reconocimiento de hijo

Cuota fija \$

429.50

500.00

Registro de matrimonio

1,162.00

Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido)

80.00

Registro de Divorcio

500.00

Registro de defunción

266.00

Registro de emancipación

N/A

Registro de concubinatos

N/A

- Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero

550.00

Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa

334.20

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonio fuera de oficina

1,662.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar-conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles

Certificación y expedición de copias

93.00

Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)

79.00

Expedición de constancias en general

93.00

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha

14.00

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal

93.00

Certificado de no adeudo fiscal.

81.00

Costo de tarjeta y/o boleta predial.

45.00

Copia simple de documento digitalizado.

45.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109

AV. 5 de Mayo Esquina con Benito Juárez
Col. Centro C.P. 43960

Municipio Emiliano Zapata, Hidalgo

748 915 0179 • 748 915 0508

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En todas las tarifas por m² excedente se cobrarán \$2.00 por metro cuadrado.

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue:

Justo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

GIRO.	CONSTRUCCIÓN EN M²						
		HASTA 30		DE 31 A 120		DE 121 A 200	
		COMUNID ADES	CABEC ERA MUNICI PAL	COMUNID ADES	CABEC ERA MUNICI PAL	COMUNID ADES	CABEC ERA MUNICI PAL
Abarrotes	Apertura	\$650.34	\$787.93	\$1,200.34	\$1,474.73	\$1,948.20	\$2,438.39
	Renovación	\$608.01	\$735.00	\$1,115.46	\$1,368.90	\$1,792.24	\$2,215.58
Acuarios	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Agencias automotrices	Apertura	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,223.25
	Renovación	\$559.25	\$698.51	\$1,117.39	\$1,395.90	\$1,725.15	\$2,156.71
Agencias de modelos	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.32	\$1,628.73	\$1,972.98	\$2,438.65
	Renovación	\$610.13	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
Agencias de viaje	Apertura	\$632.74	\$791.19	\$1,264.39	\$1,581.30	\$1,915.51	\$2,367.62
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
Alimentos naturistas	Aperura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Aluminio y Acabados	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Antenas Telecomunicaciones	Apertura	\$4,273.48	\$5,127.96	\$6,008.06	\$7,210.12	\$7,700.86	\$9,241.02
	Renovación	\$4,231.16	\$5,077.83	\$5,923.39	\$7,107.63	\$7,616.19	\$9,139.64
Antojitos mexicanos	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Artículos para fiestas	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Auto lavado	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39

EMILIANO Zapata



	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
	GOBIERNO MUNICIPAL			6	0	4	8
Bazar	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4	\$1,457.6	\$1,827.7	\$2,299.0
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.4	\$1,345.2	\$1,793.9	\$2,242.7
Bazar de segunda mano	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
Bolería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4	\$1,457.6	\$1,827.7	\$2,299.0
Bonetería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,277.1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0	\$1,293.5	\$1,725.1	\$2,156.7
Boticas droguerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,173.1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0	\$1,293.5	\$1,725.1	\$2,156.7
Boutique	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4	\$1,457.6	\$1,827.7	\$2,299.0
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.4	\$1,345.2	\$1,793.9	\$2,242.7
Café-Internet	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
Cafeterías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
Cambios de aceite	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,277.1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0	\$1,293.5	\$1,725.1	\$2,156.7
Carnicerías	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.3	\$1,628.7	\$1,972.9	\$2,438.6
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.8	\$1,511.7	\$1,861.5	\$2,327.2
Carpinterías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,173.1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0	\$1,293.5	\$1,725.1	\$2,156.7
Casas de Empeño	Apertura	\$1,106.4	\$1,427.1	\$1,354.6	\$1,693.3	\$1,810.3	\$2,277.1

Justo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EMILIANO Zapata



	Renovación GOBIERNO	\$1,068.0 8	\$1,374.7 3	\$1,268.9 0	\$1,586.4 1	\$1,776.9 0	\$2,221.4 1
Cenadurias	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	\$24,411. 02	\$24,691. 82	\$29,292. 78	\$29,292. 78	\$34,175. 65	\$34,175. 65
	Renovación	\$19,529. 27	\$19,529. 27	\$24,411. 02	\$24,691. 82	\$29,292. 78	\$29,292. 88
Centro de carga de gas natural	Apertura	\$43,940. 28	\$43,940. 28	\$48,822. 04	\$7,222.0 4	\$53,703. 80	\$53,703. 80
	Renovación	\$39,057. 41	\$39,057. 41	\$43,939. 17	\$43,939. 17	\$48,822. 04	\$48,822. 04
Centro de copiado	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Cerrajería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Cocinas económicas	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Constructoras	Apertura	\$994.19	\$1,242.4 6	\$1,363.2 6	\$1,651.8 1	\$2,018.3 3	\$2,589.1 1
	Renovación	\$845.62	\$959.34	\$1,139.0 9	\$1,293.5 9	\$1,829.1 5	\$2,260.7 1
Consultorios, Despachos	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.2 8	\$1,554.0 9	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,706.3 3	\$2,173.1 1
Cristalería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Decoración	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4 6	\$1,457.6 8	\$1,827.7 4	\$2,299.0 1

Intendencia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EMILIANO Zapata



	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.4	\$1,345.2	\$1,793.9	\$2,242.7
	GOBIERNO MUNICIPAL			0	1	9	7
Deshuesaderos	Apertura	\$604.93	\$756.43	\$1,209.8 5	\$1,511.7 6	\$1,861.5 8	\$2,327.2 5
	Renovación	\$559.25	\$698.51	\$1,117.3 9	\$1,395.9 0	\$1,861.5 8	\$2,327.2 5
Distribuidor a de pollo	Apertura	\$628.19	\$772.46	\$1,205.2 6	\$1,493.8 1	\$1,860.3 3	\$2,327.1 1
	Renovación	\$583.62	\$697.34	\$1,085.0 9	\$1,343.5 9	\$1,775.1 5	\$2,206.7 1
Dulcerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Electrodomésticos	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4 6	\$1,457.6 8	\$1,827.7 4	\$2,299.0 1
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.4 0	\$1,345.2 1	\$1,793.9 9	\$2,242.7 7
Empresas de servicio de cable/televisión/internet teléfono	Apertura	\$5,370.8 3	\$5,370.8 3	\$6,346.7 4	\$6,346.7 4	\$7,324.1 7	\$7,324.1 7
	Renovación	\$4,881.7 6	\$4,881.7 6	\$5,858.7 8	\$5,858.7 8	\$6,834.6 8	\$6,834.6 8
Escritorio público	Apertura	\$604.93	\$756.43	\$1,209.8 5	\$1,511.7 6	\$1,861.5 8	\$2,327.2 5
	Renovación	\$559.25	\$698.51	\$1,117.3 9	\$1,395.9 0	\$1,861.5 8	\$2,327.2 5
Escuela baile	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.2 0	\$1,838.2 0	\$1,638.2 0	\$3,676.4 0
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.2 0	\$1,820.4 0	\$2,220.4 0
Escuela particular	Apertura	\$3,139.5 0	\$4,139.5 0	\$6,279.0 0	\$8,279.0 0	\$12,558. 00	\$16,558. 00
	Renovación	\$2,139.5 0	\$3,139.5 0	\$4,279.0 0	\$6,279.5 0	\$8,558.0 0	\$12,558. 00
Estética	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Estudio fotográfico	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Farmacia	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4 6	\$1,457.6 8	\$1,827.7 4	\$2,299.0 1
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.4 0	\$1,345.2 1	\$1,793.9 9	\$2,242.7 7

Justo

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

EMILIANO Zapata



Ferretería	Apertura	\$657.99	\$822.76	\$1,276.5	\$1,596.5	\$1,933.9	\$2,390.2
	Renovación	\$610.74	\$763.71	\$1,221.4	\$1,526.3	\$1,879.4	\$2,349.6
Florería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
Fondas	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
Forrajera	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
Fotografía art.	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
Funerarias	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,277.1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0	\$1,293.5	\$1,725.1	\$2,156.7
Galería pintura	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,277.1
Galería pintura	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0	\$1,293.5	\$1,725.1	\$2,156.7
Gaseras	Apertura	\$43,940.28	\$43,940.28	\$48,822.04	\$7,222.04	\$53,703.80	\$53,703.80
	Renovación	\$39,057.41	\$39,057.41	\$43,939.17	\$43,939.17	\$48,822.04	\$48,822.04
Gasolineras	Apertura	\$43,940.28	\$43,940.28	\$48,822.04	\$7,222.04	\$53,703.80	\$53,703.80
	Renovación	\$39,057.41	\$39,057.41	\$43,939.17	\$43,939.17	\$48,822.04	\$48,822.04
Gimnasio	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3	\$1,374.7	\$1,848.2	\$2,338.3
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4	\$1,268.9	\$1,692.2	\$2,115.5
Herrerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,277.1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0	\$1,293.5	\$1,725.1	\$2,156.7
Imprenta	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.2	\$1,554.0	\$1,810.3	\$2,277.1
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,277.1

EMILIANO Zapata



Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	\$292.93 2.23	\$292.93 2.23	\$302.69 6.87	\$302.69 6.87	\$312.46 1.50	\$312.46 1.50
	Renovación	\$244.11 0.19	\$244.11 0.19	\$253.87 4.83	\$253.87 4.83	\$263.63 9.46	\$263.63 9.46
Instalaciones Deportivas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Instancia de Educación Cultural/Deportiva	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.2 0	\$1,838.2 0	\$1,638.2 0	\$3,676.4 0
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.2 0	\$1,820.4 0	\$2,220.4 0
Instancia Infantil particular	Apertura	\$3,139.5 0	\$4,139.5 0	\$6,279.0 0	\$8,279.0 0	\$12,558. 00	\$16,558. 00
	Renovación	\$2,139.5 0	\$3,139.5 0	\$4,279.0 0	\$6,279.5 0	\$8,558.0 0	\$12,558. 00
Internet	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.2 8	\$1,554.0 9	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,173.1 1
Jardines y videos	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Joyería	Apertura	\$628.74	\$785.09	\$1,255.2 3	\$1,569.0 4	\$1,827.7 4	\$2,299.0 1
	Renovación	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4 6	\$1,457.6 8	\$1,827.7 4	\$2,299.0 1
Jugueterías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Laboratorio	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.3 2	\$1,628.7 3	\$1,972.9 8	\$2,438.6 5
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.8 5	\$1,511.7 6	\$1,861.5 8	\$2,327.2 5
Lavandería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,173.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Librería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Loncherías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8

Handwritten signatures and notes on the right margin.

EMILIANO Zapata



Lote de autos	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Madererías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Manualidades	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.5 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Maquinaria para construcción	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.3 2	\$1,628.7 3	\$1,972.9 8	\$2,438.6 5
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.8 5	\$1,511.7 6	\$1,861.5 8	\$2,327.2 5
Material para construcción	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.3 2	\$1,628.7 3	\$1,972.9 8	\$2,438.6 5
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.8 5	\$1,511.7 6	\$1,861.5 8	\$2,327.2 5
Materias primas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	\$21,508. 93	\$21,508. 93	\$22,458. 09	\$22,458. 09	\$23,434. 00	\$23,434. 00
	Renovación	\$19,529. 27	\$19,529. 27	\$20,505. 17	\$20,505. 17	\$21,492. 03	\$21,481. 63
Mercería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Micro Industria (Talleres)	Apertura	\$5,370.8 3	\$5,370.8 3	\$6,346.7 4	\$6,346.7 4	\$7,324.1 7	\$7,324.1 7
	Renovación	\$4,881.7 6	\$4,881.7 6	\$5,858.7 8	\$5,858.7 8	\$6,834.6 8	\$6,834.6 8
Minas/Extracción de materiales	Apertura	\$21,508. 93	\$21,508. 93	\$22,458. 09	\$22,458. 09	\$23,434. 00	\$23,434. 00
	Renovación	\$19,529. 27	\$19,529. 27	\$20,505. 17	\$20,505. 17	\$21,492. 03	\$21,481. 63
Misceláneas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Molino	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

EMILIANO Zapata



Mueblería	Apertura	\$610.74	\$763.71	\$1,221.49	\$1,526.30	\$1,879.48	\$2,349.62
	Renovación	\$564.63	\$687.93	\$1,117.39	\$1,395.90	\$1,861.58	\$2,141.62
Neverías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Óptica	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Paletería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Panadería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Papelería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Pastelería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Peletería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Peluquería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Pensiones	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Perfumería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Pescadería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom]

EMILIANO Zapata



Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$628.74	\$785.09	\$1,255.23	\$1,569.04	\$1,827.74	\$2,299.01
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.40	\$1,345.21	\$1,793.99	\$2,242.77
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Pizzerías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Plantas de ornato	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Plantas solares fotovoltaicos (y/o similares)	Apertura	\$292.93 2.23	\$292.93 2.23	\$302.69 6.87	\$302.69 6.87	\$312.46 1.50	\$312.46 1.50
	Renovación	\$244.11 0.19	\$244.11 0.19	\$253.87 4.83	\$253.87 4.83	\$263.63 9.46	\$263.63 9.46
Plomería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Podologo	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Pollería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Pollos al carbón	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Productos de belleza	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Productos de limpieza	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Purificadoras de Agua	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58

[Handwritten signature]
Juntal Galar

[Handwritten signature]
Juntal Galar

[Handwritten signature]
Juntal Galar

[Handwritten signature]
Cuba

EMILIANO Zapata



Raspados	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Recaudería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	\$4,082.53	\$5,127.96	\$6,008.06	\$7,210.12	\$7,700.86	\$9,241.02
	Renovación	\$3,893.59	\$5,077.83	\$5,923.39	\$7,107.63	\$7,616.19	\$9,139.64
Refaccionarias	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Regalos y novedades	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Relojería	Apertura	\$628.74	\$785.09	\$1,255.23	\$1,569.04	\$1,827.74	\$2,299.01
	Renovación	\$583.75	\$729.41	\$1,166.46	\$1,457.68	\$1,827.74	\$2,299.01
Renta de autos	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.32	\$1,628.73	\$1,972.98	\$2,438.65
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
Reparación de Calzado	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Restaurante/similar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$600.34	\$737.93	\$1,100.34	\$1,424.73	\$1,898.20	\$2,388.39
	Renovación	\$558.01	\$685.00	\$1,055.46	\$1,318.90	\$1,742.24	\$2,165.58
Rosticerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Rótulos y publicidad	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Salas de masaje	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,221.41

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

EMILIANO Zapata



Sastrería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Snacks	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Sombrerería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Taller de costura	Apertura	\$994.19	\$1,242.46	\$1,363.26	\$1,651.81	\$2,018.33	\$2,589.11
	Renovación	\$845.62	\$959.34	\$1,139.09	\$1,293.59	\$1,829.15	\$2,260.71
Taller maquila	Apertura	\$5,070.83	\$5,370.83	\$6,046.74	\$6,346.74	\$7,024.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,581.76	\$4,881.76	\$5,558.78	\$5,858.78	\$6,534.68	\$6,834.68
Taller torno	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
Talleres de bicicletas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Talleres electrónicos	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Talleres mecánicos	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Taquerías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Tatuajes	Apertura	\$592.68	\$740.84	\$1,184.24	\$1,480.56	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,744.20	\$2,234.39
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.28	\$1,554.09	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11

Justo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signatures]

EMILIANO Zapata



Tienda de arte	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Tienda de blancos	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Tiendas de mascotas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Tintorerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Tlapalería	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.46	\$1,457.68	\$1,827.74	\$2,299.01
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.40	\$1,345.21	\$1,793.99	\$2,242.77
Torterías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Tortillería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Venta de artículos de plástico	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Venta de pastes	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Veterinaria y estética canina	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Video club	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Vidriería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58

EMILIANO Zapata



Vulcanizadora	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Zapateria	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

Canje.

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

Canje.

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En todas las tarifas por m² excedente se cobrarán \$2.00 por metro cuadrado.

En todas las tarifas por m ² excedente se cobrarán \$2.00 por metro cuadrado.								
GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DE LOCALIDADES.						
		CONSTRUCCIÓN EN M ²	HASTA 30		DE 31 A 120		DE MÁS DE 120	
			COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL
Depósito de cerveza	de	Apertura	\$7,719.23	\$8,952.49	\$14,325.54	\$17,907.21	\$25,388.04	\$31,734.77
		Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Servicar		Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
		Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Salones de fiesta	de	Apertura	\$3,603.08	\$4,178.72	\$6,686.68	\$8,358.48	\$11,850.28	\$14,812.72
		Renovación	\$3,304.08	\$4,129.84	\$6,647.16	\$8,309.08	\$11,455.08	\$14,318.72
Billares y boliches	y	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
		Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Minisúper		Apertura	\$7,031.44	\$8,789.04	\$12,640.16	\$15,800.20	\$15,800.20	\$19,750.64
		Renovación	\$6,320.08	\$7,899.84	\$11,849.76	\$14,812.20	\$15,010.32	\$18,762.64

AV. 5 de Mayo Esquina con Benito Juárez

Col. Centro C.P. 43960

Municipio Emiliano Zapata, Hidalgo

748 915 0179 • 748 915 0508

EMILIANO Zapata



Tienda de autoservicio	Apertura	\$7,031.44	\$8,789.04	\$12,640.16	\$15,800.20	\$15,800.20	\$19,750.64
	Renovación	\$6,320.08	\$7,899.84	\$11,849.76	\$14,812.20	\$15,010.32	\$18,762.64
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Bar	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Cantina	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Video bar	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Hoteles y moteles	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Tiendas departamentales	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Centro nocturno	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Centro botanero	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Discoteques	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Rodeo disco	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Pulquerías y piquerías	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Vinatería	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44

EMILIANO Zapata



Restaurant y/o similares con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	\$7,031.44	\$8,789.04	\$12,640.16	\$15,800.20	\$15,800.20	\$19,750.64
	Renovación	\$6,320.08	\$7,899.84	\$11,849.76	\$14,812.20	\$15,010.32	\$18,762.64
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
GIROS AGREGADOS							
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$5,404.62	\$6,268.08	\$10,030.02	\$12,537.72	\$17,775.42	\$22,219.08
	Renovación	\$4,956.12	\$6,194.76	\$9,970.74	\$12,463.62	\$17,182.62	\$21,478.08
Tienda de autoservicio 24hrs	Apertura	\$10,547.16	\$13,183.56	\$18,960.24	\$21,596.56	\$23,700.30	\$29,625.96
	Renovación	\$9,480.12	\$11,849.76	\$17,774.64	\$22,218.30	\$22,515.48	\$28,143.96
frontones/squash	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	350.90	306.40
En lona. (Anual por m²).	350.90	306.40
En acrílico (anual por m²).	350.90	306.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	131.45	89.85
Publicidad en madera (anual por m²)	131.45	89.85
Publicidad en lona (anual por m²)	131.45	89.85
Publicidad en acrílico (anual por m²)	131.45	89.85

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	131.45	89.85
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	131.45	89.85
Azóteas, cortinas metálicas (anual por m²)	131.45	89.85
Publicidad en elementos inflables por día	131.45	N/A

Vehículos por unidad (por año)	846.70	762.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	437.80	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	131.45	87.98
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	3.30	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	72.38	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.32	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	144.82	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ____ cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ____ cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	224.00



Constancia de número oficial.	89.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	520.00
Georeferenciación con GPS	252.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	1,903.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,986.30
De 1 a 2 has	3,353.75
De más de 2 a 5 has	2,203.50 x Ha
De más de 5 a 10 has	1,706.40 x Ha
De más de 10 a 20 has	1,340.60 x Ha
De más 20 a 50 has	959.50 x Ha
De más 50 a 100 has	640.41 x Ha
De más de 100 has	533.00 x Ha

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	12.50 x m ²
De 151 a 250 m ²	12.00 x m ²
De 251 a 500 m ²	10.20 x m ²
De 501 a 750 m ²	9.50 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.80 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	7.10 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	6.30 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	5.50 x m ²
Más de 2,500 m ²	4.70 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle

	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	7.90 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	7.10 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	6.30 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	5.50 x m ²

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales

	Cuota fija \$
	316.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

EMILIANO
Zapata
LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS
GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	711.00
Asignación de clave catastral	269.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los

artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,025.00
Expedición de avalúo catastral.	89.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	142.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	186.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	197.00
Registro de nuevo predio	342.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva
Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento de interés social
Fraccionamiento de interés social medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento de tipo residencial alto

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Fraccionamiento de tipo campestre

N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción
De más de 120 m² de construcción

N/A
N/A
N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción
De más de 120 m² de construcción

N/A
N/A
N/A

Uso industrial

Microindustria
Pequeña Industria
Mediana Industria
Gran Industria

N/A
N/A

Tasa fija

Primera prorrogas de licencia de uso de suelo
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo

N/A
N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras
Antena de telefonía celular
Centro comercial
Plaza comercial
Central de abastos
Centros dedicados a cultos religiosos

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



Hotel – Motel
Balneario
Terminal o base de auto transporte
Estación de servicio (Mini Gasolinera)
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
Bodega de cilindros de gas L.P.
Estación de gas de carburación
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Antenas de comunicación
Otros segregados

N/A
N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles
Subdivisiones para vivienda de interés social
Subdivisiones para vivienda de tipo medio
Subdivisiones para vivienda tipo residencial
Subdivisiones para industria y comercio
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto
Fraccionamiento de urbanización progresiva
Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento habitacional de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
Fraccionamiento campestre

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio
- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |

- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio

N/A

- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

N/A

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

N/A

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

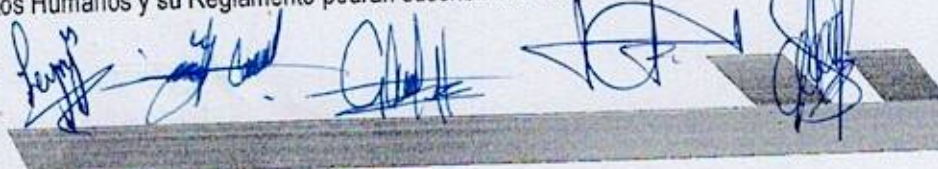
N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la





autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.82
Fraccionamiento habitacional económico	8.82
Fraccionamiento habitacional popular	8.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.18
Fraccionamiento campestre	14.18
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	44.42
Fraccionamiento habitacional popular	44.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	44.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.42
Fraccionamiento campestre	44.42
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	44.42
Fraccionamiento habitacional popular	44.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	44.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.42
Fraccionamiento campestre	44.42
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	64.10
Fraccionamiento habitacional popular	64.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	64.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	64.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	64.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	64.10
Rural	64.10

[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas verticales]

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	12,439.46
Fraccionamiento habitacional popular	13,334.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,217.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,105.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,993.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,882.64
Rural	11,668.23

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$ 47.25
Pequeña Industria.	54.47
Mediana Industria.	62.27
Gran Industria.	70.98

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble

Cuota fija \$	36.23
	45.47

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	355.43
Interés medio y rural turístico	355.43
Residencial alto, medio y campestre	533.40
Edificios	533.40
Edificios industriales	666.75

[Firmas manuscritas]



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.75
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	31.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	37.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.74
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.74

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)

8.74

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
(por metro lineal)

Cuota fija \$

177.45

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción
(anual)

Cuota fija \$

Titulados con registro

1,500.00

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción

1,200.00

Refrendo del registro de perito en obras para construcción
(anual)

80.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,114.05	2,228.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,203.20	2,406.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,564.90	7,129.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,676.40	7,352.70
Fraccionamiento campestre	4,084.00	8,168.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	117.00	233.90
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	167.10	334.30
Comercial de más de 120 m ²	228.40	456.80
Servicios de hasta 30m ²	117.00	233.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	167.10	334.30
Servicios de más de 120 m ²	228.40	501.30
Por cada 30 m ² adicionales	2.23	4.45
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	222.80	445.60

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



Pequeña industria	267.40	534.75
Mediana Industria	278.50	557.00
Gran Industria	389.90	779.80

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	177.45
Revisión de documentos diversos.	177.45
Reposición de documentos emitidos.	177.45
Placa de construcción.	710.85
Aviso de terminación de obra.	355.43
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,510.43
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	177.45
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	177.45

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Justo

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



Cuota fija \$

Habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	176.00
Habitacional económico	176.00
Habitacional popular	176.00
Interés social	176.00
Interés medio	176.00
Residencial medio	264.00
Residencial alto	351.00
Agropecuarios (granjas familiares)	176.00
Turístico	349.00
Campestre	176.00

Comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	125.00
De 31 a 120 m² de construcción	178.00
De más de 120 m² de construcción	352.00

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	176.00
De 31 a 120 m² de construcción	180.00
De más de 120 m² de construcción	352.00

Industrial

Industrial ligera	342.00
Industrial mediana	396.00
Industrial Pesada	616.00

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	185.00
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	176.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	352.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	176.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	176.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	176.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	222.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	90.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias de no infracción	90.00
Pensión de corralón vehículos por día.	95.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	90.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD Y TRANSPORTE

	Cuota fija \$
Comercios pequeños	100.00
Comercios medianos e industrias	500.00
Escuelas y estancias infantiles	400.00
Constancias para la colocación de anuncios publicitarios	200.00
Espectaculares	500.00
Detonación de pirotecnia por evento	1,150.00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	310.00
Uso de suelo para caseta comercial (tarifa mensual)	310.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	150.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	557.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	668.00
 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	 310.00
 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	 N/A
 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	 N/A
Arrendamiento de Gimnasio (por día)	928.00
Arrendamiento de parcelas (mensual)	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.00
Copia certificada	12.50
Disco compacto	22.00
Copia de plaños	26.50
Copia certificada de planos	31.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota Anual de recuperación CAIC	288.00
Cuota mensual de recuperación CAIC	345.00
Cuota de recuperación de Espacios de Alimentación (Desayuno)	8.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "A")	60.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "B")	45.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "C")	30.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "A")	60.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "B")	45.00

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "C")	30.00
Ingreso a Terapias	60.00
Dictamen Medico	47.00
Desayunos Fríos	0.60
Consulta Medica	60.00
Consulta Dental	54.00
Colocación de Resina (tratamiento)	190.00
Colocación de Amalgama (Tratamiento)	130.00
Curación	87.00
Sellador de Fosetas	130.00
Pulpotomía	108.00
Exodoncia Niños	108.00
Exodoncia Adulto	160.00
Odontexesis	75.00
Prolifaxis	160.00
Cementación	75.00
Revisión	32.00
Apósito	32.00
Aplicación de Fluor	54.00

Justo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Toma de Glucosa

21.00

Aplicación de Inyección

11.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

AV. 5 de Mayo Esquina con Benito Juárez
Col. Centro C.P. 43960
Municipio Emiliano Zapata, Hidalgo
748 915 0179 • 748 915 0508



Ayuntamiento Municipal

2020-2024

Héctor Antonio García Aguilera

Presidente Municipal Constitucional

Isis Catalina Covarrubias Silva

Síndica Procurador

Leyry Laura Rivas Vázquez

Regidora

Amairani Pérez Sánchez

Regidora

Ingrid Gloria Coronel

Regidora

Lenny Paola Gutiérrez Farfán

Regidora

Artemio Zarazúa Samperio

Encargado de la Secretaría General Municipal

Hugo Alfredo Benítez Hernández

Regidor

Carlos Vázquez Flores

Regidor

Jesús Francisco Cuevas Meneses

Regidor

Oscar Iván Rodríguez Aguilar

Regidor

Janine Gutiérrez Martínez

Regidora



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,981,108.88
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,241.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,241.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,337,790.83
1. Impuesto predial.	3,989,351.18
2. Impuesto sobre trasiación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	348,439.65
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	604,077.05
II. DERECHOS	3,754,640.21
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,590,057.60
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	498,420.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	940,930.75
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	13,445.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	130,667.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	6,594.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,207,597.95
1. Derechos por registro familiar.	62,106.45



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	428,512.11
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	613,678.74
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	6,900.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	85,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,400.65
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	251,524.30
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,737.10
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	168,163.34
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	34,623.86
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	7,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	695,460.36
III. PRODUCTOS	165,421.37
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	165,421.37
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,919.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,810.50
4. Asistencia Social.	94,691.87
PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	151,497.00
1. Intereses moratorios.	0.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



2. Recargos.	GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.		87,893.00
4. Multas federales no fiscales.		10,000.00
5. Tesoros ocultos.		0.00
6. Bienes y herencias vacantes.		0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.		53,604.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.		0.00
10. Intereses.		0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.		0.00
12. Rezagos.		0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		41,717,488.00
V.1. PARTICIPACIONES		26,930,383.00
a) Fondo General de Participaciones		14,344,101.00
b) Fondo de Fomento Municipal		8,323,505.00
c) Impuesto sobre Automóviles Nuevos		86,211.00
d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS TABACOS)		238,817.00
e) Incentivo a la Venta de Gasolinas y Diesel		520,929.00
f) Compensación de Impuestos sobre Automóviles Nuevos		24,615.00
g) Fondo de Fiscalización y Recaudación		2,392,205.00
h) Recuperación de Impuesto Sobre la Renta		1,000,000.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



V.2. APORTACIONES	14,787,105.00
1. Aportaciones	14,787,105.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	4,286,774.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,500,331.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	50,770,155.46

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Justo G. G. G.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.74%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.78%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.70%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.74%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	2,110.00
2. Recitales	2,968.00
3. Conferencias	1,096.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,845.00
2.	
3. Fútbol profesional	3,845.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	36,880.00
2. Desfiles	3,110.00
3. Fiesta Patronal	3,110.00
4. Tardeadas, disco	4,6578.00
5. Bailes públicos	7,296.00
6. Juegos mecánicos	3,140.00
7. Circos	4,579.00
8. Kermesse	1,642.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,578.00
10. Peleas de gallos	7,423.00
11. Carnaval	15,116.00
12. Variedad ocasional	15,116.00



13. Concierto	15,110.00
14. Degustaciones	3,110.00
15. Promociones y aniversarios	3,110.00
16. Música en vivo	3,110.00

La cuota que daba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 225.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal

de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico

Toma sin medidor cuota fija (mensual)

Cuota fija \$

81.00

SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA \$
0-15 M3	70.35
16-30 M3	5.00
31-50 M3	7.00
51-75 M3	9.50
76- EN ADELANTE	13.00

Comercial

Toma sin medidor cuota fija mensual

441.00

SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA \$
0-20 M3	128.00
21-50 M3	8.00
51-75 M3	11.00
76- EN ADELANTE	15.00



477.50

INDUSTRIAL

Toma sin medidor cuota fija mensual

SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA \$
26-50 M3	18.00
51-100 M3	21.00
101-250 M3	25.00
251-500 M3	30.00
501 M3 EN ADELANTE	35.00

Venta de agua

Concepto

Cuota fija \$

1.1 Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 x 10000 lts. 100.00 (uso doméstico)

220.00 x carga

1.1 Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 x 10000 lts. 100.00 (uso comercial)

420.00 x carga

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable
Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija \$
891.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$
1,285.50

Gastos de instalación

- a) Trazo y corte de pavimento hidráulico
- b) Trazo y corte de pavimento asfáltico
- c) Demolición de concreto hidráulico
- d) Demolición de concreto asfáltico
- e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras).

27.00 por metro lineal
27.00 por metro lineal
252.00 por m2
130.00 por m2
95.00 por m2

Justo Garza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	543.30 por m2
g) Relleno y compactación	56.20 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	469.70 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	231.00 por m2
Cambio de propietario	287.00
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	197.00 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	84.40 por lote
c) Reconexión de toma de agua	281.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego colocando precinto o sello	84.40 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	84.40 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	281.20 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	39.40 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	38.30 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	383.20 por lote

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

Justo

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 202,457.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 7,325.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 9,805.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 12,285.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 13,005.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 4,845.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 7,325.00

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 40% durante todo el año.

Justicia

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	2.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	9.80
Por la instalación al sistema de drenajes	29.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	27.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	27.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	251.90 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	133.80 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	\$ 97.90 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	\$ 543.30 por m2
g) Relleno y compactación	\$ 56.20 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	\$ 290.20 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	\$ 231.06 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes.	\$475.60

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.



Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 131,040.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 7,112.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 9,519.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 11,927.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 13,131.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 4,704.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 7,112.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

Aves de corral

Lepóridos

N/A

N/A

N/A

Matanza de ganado

Se cobrará por cabeza

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

Aves de corral

Lepóridos

N/A

N/A

N/A

N/A

Inspección sanitaria por cabeza

Transportación sanitaria de carne

Refrigeración por día

N/A

N/A



Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	N/A
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	1,872.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	270.40
Exhumación de restos	270.40
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	270.40
Refrendos por inhumación	
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	546.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,092.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,638.00
Permiso para construcción de gaveta	546.00
Crematorio	N/A
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	N/A
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Umas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	85.10
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	127.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	170.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	255.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	13.90

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	429.50
Reconocimiento de hijo	500.00
Registro de matrimonio	1,162.00
Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido)	80.00
Registro de Divorcio	500.00
Registro de defunción	266.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	550.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	334.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	1,662.00
Registro de matrimonio fuera de oficina	

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	93.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	79.00
Expedición de constancias en general	93.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	14.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	93.00
Certificado de no adeudo fiscal.	81.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	45.00
Copia simple de documento digitalizado.	45.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En todas las tarifas por m² excedente se cobrarán \$2.00 por metro cuadrado.

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue:

EMILIANO Zapata



GIRO.	CONSTRUCCIÓN EN M²	HASTA 30		DE 31 A 120		DE 121 A 200	
		COMUNIDA DES	CABEC ERA MUNICI PAL	COMUNIDA DES	CABEC ERA MUNICI PAL	COMUNIDA DES	CABEC ERA MUNICI PAL
Abarrotes	Apertura	\$650.34	\$787.93	\$1,200.34	\$1,474.73	\$1,948.20	\$2,438.39
	Renovación	\$608.01	\$735.00	\$1,115.46	\$1,368.90	\$1,792.24	\$2,215.58
Acuarios	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Agencias automotrices	Apertura	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,223.25
	Renovación	\$559.25	\$698.51	\$1,117.39	\$1,395.90	\$1,725.15	\$2,156.71
Agencias de modelos	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.32	\$1,628.73	\$1,972.98	\$2,438.65
	Renovación	\$610.13	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
Agencias de viaje	Apertura	\$632.74	\$791.19	\$1,264.39	\$1,581.30	\$1,915.51	\$2,367.62
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
Alimentos naturistas	Aperura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Aluminio y Acabados	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Antenas Telecomunicaciones	Apertura	\$4,273.48	\$5,127.96	\$6,008.06	\$7,210.12	\$7,700.86	\$9,241.02
	Renovación	\$4,231.16	\$5,077.83	\$5,923.39	\$7,107.63	\$7,616.19	\$9,139.64
Antojitos mexicanos	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Artículos para fiestas	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Auto lavado	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58

Justo

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

EMILIANO Zapata



Bazar	Apertura GOBIERNO MUNICIPAL	\$583.75 6	\$729.41 8	\$1,166.4 6	\$1,457.6 8	\$1,827.7 4	\$2,299.0 1
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.4 0	\$1,345.2 1	\$1,793.9 9	\$2,242.7 7
Bazar de segunda mano	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Bolería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4 6	\$1,457.6 8	\$1,827.7 4	\$2,299.0 1
Bonetería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Boticas droguerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,173.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Boutique	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.4 6	\$1,457.6 8	\$1,827.7 4	\$2,299.0 1
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.4 0	\$1,345.2 1	\$1,793.9 9	\$2,242.7 7
Café-Internet	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Cafeterías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Cambios de aceite	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Carnicerías	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.3 2	\$1,628.7 3	\$1,972.9 8	\$2,438.6 5
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.8 5	\$1,511.7 6	\$1,861.5 8	\$2,327.2 5
Carpinterías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,173.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Casas de Empeño	Apertura	\$1,106.4 8	\$1,427.1 0	\$1,354.6 8	\$1,693.3 5	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$1,068.0 8	\$1,374.7 3	\$1,268.9 0	\$1,586.4 1	\$1,776.9 0	\$2,221.4 1
Cenadurías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2	\$1,443.8	\$1,810.3	\$2,277.1

Justo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EMILIANO Zapata



LA NUEVA ERA LA HACEMOS

CORRIENTE MUNICIPAL		2012	2013	2014	2015	2016	2017
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
	Apertura	\$24,411.02	\$24,691.82	\$29,292.78	\$29,292.78	\$34,175.65	\$34,175.65
Centro de carga de gas natural	Renovación	\$19,529.27	\$19,529.27	\$24,411.02	\$24,691.82	\$29,292.78	\$29,292.88
	Apertura	\$43,940.28	\$43,940.28	\$48,822.04	\$7,222.04	\$53,703.80	\$53,703.80
Centro de copiado	Renovación	\$39,057.41	\$39,057.41	\$43,939.17	\$43,939.17	\$48,822.04	\$48,822.04
	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
Cerrajería	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
Cocinas económicas	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
Colocación de uñas de acrílico	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
Constructoras	Renovación	\$845.62	\$959.34	\$1,139.09	\$1,293.59	\$1,829.15	\$2,260.71
	Apertura	\$994.19	\$1,242.46	\$1,363.26	\$1,651.81	\$2,018.33	\$2,589.11
Consultorios, Despachos	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,706.33	\$2,173.11
	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.28	\$1,554.09	\$1,810.33	\$2,277.11
Cristalería	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
Decoración	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.40	\$1,345.21	\$1,793.99	\$2,242.77
	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.46	\$1,457.68	\$1,827.74	\$2,299.01

EMILIANO Zapata



Deshuesaderos	Apertura GOBIERNO MUNICIPAL	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
	Renovación	\$559.25	\$698.51	\$1,117.39	\$1,395.90	\$1,861.58	\$2,327.25
Distribuidor a de pollo	Apertura	\$628.19	\$772.46	\$1,205.26	\$1,493.81	\$1,860.33	\$2,327.11
	Renovación	\$583.62	\$697.34	\$1,085.09	\$1,343.59	\$1,775.15	\$2,206.71
Dulcerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Electrodomésticos	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.46	\$1,457.68	\$1,827.74	\$2,299.01
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.40	\$1,345.21	\$1,793.99	\$2,242.77
Empresas de servicio de cable/televisión/internet /teléfono	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
Escritorio público	Apertura	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
	Renovación	\$559.25	\$698.51	\$1,117.39	\$1,395.90	\$1,861.58	\$2,327.25
Escuela baile	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.20	\$1,838.20	\$1,638.20	\$3,676.40
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.20	\$1,820.40	\$2,220.40
Escuela particular	Apertura	\$3,139.50	\$4,139.50	\$6,279.00	\$8,279.00	\$12,558.00	\$16,558.00
	Renovación	\$2,139.50	\$3,139.50	\$4,279.00	\$6,279.50	\$8,558.00	\$12,558.00
Estética	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Estudio fotográfico	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Farmacia	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.46	\$1,457.68	\$1,827.74	\$2,299.01
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.40	\$1,345.21	\$1,793.99	\$2,242.77
Ferretería	Apertura	\$657.99	\$822.76	\$1,276.55	\$1,596.50	\$1,933.93	\$2,390.28

EMILIANO Zapata



	Renovación GOBIERNO MUNICIPAL	\$610.74 9	\$763.71 0	\$1,221.4 9	\$1,526.3 0	\$1,879.4 8	\$2,349.6 2
Florería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Fondas	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Forrajera	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Fotografía art.	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Funerarias	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Galería pintura	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
Galería pintura	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Gaseras	Apertura	\$43,940. 28	\$43,940. 28	\$48,822. 04	\$7,222.0 4	\$53,703. 80	\$53,703. 80
	Renovación	\$39,057. 41	\$39,057. 41	\$43,939. 17	\$43,939. 17	\$48,822. 04	\$48,822. 04
Gasolineras	Apertura	\$43,940. 28	\$43,940. 28	\$48,822. 04	\$7,222.0 4	\$53,703. 80	\$53,703. 80
	Renovación	\$39,057. 41	\$39,057. 41	\$43,939. 17	\$43,939. 17	\$48,822. 04	\$48,822. 04
Gimnasio	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Herrerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Imprenta	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.2 8	\$1,554.0 9	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	\$292.93 2.23	\$292.93 2.23	\$302.69 6.87	\$302.69 6.87	\$312.46 1.50	\$312.46 1.50
	Renovación	\$244.11	\$244.11	\$253.87	\$253.87	\$263.63	\$263.63

Justicia

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

EMILIANO Zapata



		0.19	0.19	4.83	4.83	9.46	9.46
		GOBIERNO	MUNICIPAL	2020	2021	2022	2023
Instalaciones Deportivas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Instancia de Educación Cultural/Deportiva	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.20	\$1,838.20	\$1,638.20	\$3,676.40
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.20	\$1,820.40	\$2,220.40
Instancia Infantil particular	Apertura	\$3,139.50	\$4,139.50	\$6,279.00	\$8,279.00	\$12,558.00	\$16,558.00
	Renovación	\$2,139.50	\$3,139.50	\$4,279.00	\$6,279.50	\$8,558.00	\$12,558.00
Internet	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.28	\$1,554.09	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11
Jardines y videos	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Joyería	Apertura	\$628.74	\$785.09	\$1,255.23	\$1,569.04	\$1,827.74	\$2,299.01
	Renovación	\$583.75	\$729.41	\$1,166.46	\$1,457.68	\$1,827.74	\$2,299.01
Jugueterías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Laboratorio	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.32	\$1,628.73	\$1,972.98	\$2,438.65
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
Lavandería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Librería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Loncherías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Lote de autos	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71

Justicia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EMILIANO Zapata



				9	9	5	1
Madererías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Manualidades	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.53	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Maquinaria para construcción	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.32	\$1,628.73	\$1,972.98	\$2,438.65
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
Material para construcción	Apertura	\$651.72	\$814.92	\$1,302.32	\$1,628.73	\$1,972.98	\$2,438.65
	Renovación	\$604.93	\$756.43	\$1,209.85	\$1,511.76	\$1,861.58	\$2,327.25
Materias primas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	\$21,508.93	\$21,508.93	\$22,458.09	\$22,458.09	\$23,434.00	\$23,434.00
	Renovación	\$19,529.27	\$19,529.27	\$20,505.17	\$20,505.17	\$21,492.03	\$21,481.63
Mercería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Micro Industria (Talleres)	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
Minas/Extracción de materiales	Apertura	\$21,508.93	\$21,508.93	\$22,458.09	\$22,458.09	\$23,434.00	\$23,434.00
	Renovación	\$19,529.27	\$19,529.27	\$20,505.17	\$20,505.17	\$21,492.03	\$21,481.63
Misceláneas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Molino	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Mueblería	Apertura	\$610.74	\$763.71	\$1,221.49	\$1,526.30	\$1,879.48	\$2,349.62
	Renovación	\$564.63	\$687.93	\$1,117.39	\$1,395.90	\$1,861.58	\$2,141.62

Justo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EMILIANO Zapata



Neverías	Apertura GOBIERNO MUNICIPAL	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Óptica	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Paletaería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Panadería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Papelería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Pastelería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Peletería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Peluquería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Pensiones	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Perfumería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Pescadería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$628.74	\$785.09	\$1,255.23	\$1,569.04	\$1,827.74	\$2,299.01
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.40	\$1,345.21	\$1,793.99	\$2,242.77
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11

Justo Galea

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

EMILIANO Zapata



GOBIERNO MUNICIPAL		2010-2011		6	1	3	1
Renovación		\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Pizzerías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Plantas de ornato	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Plantas solares fotovoltaicas (y/o similares)	Apertura	\$292.932.23	\$292.932.23	\$302.696.87	\$302.696.87	\$312.461.50	\$312.461.50
	Renovación	\$244.110.19	\$244.110.19	\$253.874.83	\$253.874.83	\$263.639.46	\$263.639.46
Plomería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Podólogo	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Pollería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Pollos al carbón	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Productos de belleza	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Productos de limpieza	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Purificadoras de Agua	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Raspados	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Recaudería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11

COPIED NO. MUNICIPAL 2020-2022







areza

EMILIANO Zapata



	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Sombrerería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Taller de costura	Apertura	\$994.19	\$1,242.4 6	\$1,363.2 6	\$1,651.8 1	\$2,018.3 3	\$2,589.1 1
	Renovación	\$845.62	\$959.34	\$1,139.0 9	\$1,293.5 9	\$1,829.1 5	\$2,260.7 1
Taller maquila	Apertura	\$5,070.8 3	\$5,370.8 3	\$6,046.7 4	\$6,346.7 4	\$7,024.1 7	\$7,324.1 7
	Renovación	\$4,581.7 6	\$4,881.7 6	\$5,558.7 8	\$5,858.7 8	\$6,534.6 8	\$6,834.6 8
Taller torno	Apertura	\$5,370.8 3	\$5,370.8 3	\$6,346.7 4	\$6,346.7 4	\$7,324.1 7	\$7,324.1 7
	Renovación	\$4,881.7 6	\$4,881.7 6	\$5,858.7 8	\$5,858.7 8	\$6,834.6 8	\$6,834.6 8
Talleres de bicicletas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,173.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Talleres electrónicos	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Talleres mecánicos	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Taquerías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8
Tatuajes	Apertura	\$592.68	\$740.84	\$1,184.2 4	\$1,480.5 6	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,744.2 0	\$2,234.3 9
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.2 8	\$1,554.0 9	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,173.1 1
Tienda de arte	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.2 6	\$1,443.8 1	\$1,810.3 3	\$2,277.1 1
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.0 9	\$1,293.5 9	\$1,725.1 5	\$2,156.7 1
Tienda de blancos	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.3 4	\$1,374.7 3	\$1,848.2 0	\$2,338.3 9
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.4 6	\$1,268.9 0	\$1,692.2 4	\$2,115.5 8

Justo Gomez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

EMILIANO Zapata



				6	0	4	8
Tiendas de mascotas	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Tintorerías	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Tlapalería	Apertura	\$583.75	\$729.41	\$1,166.46	\$1,457.68	\$1,827.74	\$2,299.01
	Renovación	\$538.76	\$673.17	\$1,076.40	\$1,345.21	\$1,793.99	\$2,242.77
Torterías	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Tortillería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Venta de artículos de plástico	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Venta de pastes	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Veterinaria y estética canina	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
Video club	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Vidriería	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Vulcanizadora	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
Zapatería	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

Canje.

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

Canje.

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En todas las tarifas por m² excedente se cobrarán \$2.00 por metro cuadrado.

En todas las tarifas por m ² excedente se cobrarán \$2.00 por metro cuadrado.								
GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DE LOCALIDADES.						
		CONSTRUCCIÓN EN M ²	HASTA 30		DE 31 A 120		DE MÁS DE 120	
			COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL
Depósito de cerveza	de	Apertura	\$7,719.23	\$8,952.49	\$14,325.54	\$17,907.21	\$25,388.04	\$31,734.77
		Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Servicar		Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
		Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Salones de fiesta	de	Apertura	\$3,603.08	\$4,178.72	\$6,686.68	\$8,358.48	\$11,850.28	\$14,812.72
		Renovación	\$3,304.08	\$4,129.84	\$6,647.16	\$8,309.08	\$11,455.08	\$14,318.72
Billares y boliches	y	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
		Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Minisúper		Apertura	\$7,031.44	\$8,789.04	\$12,640.16	\$15,800.20	\$15,800.20	\$19,750.64
		Renovación	\$6,320.08	\$7,899.84	\$11,849.76	\$14,812.20	\$15,010.32	\$18,762.64
Tienda de autoservicio	de	Apertura	\$7,031.44	\$8,789.04	\$12,640.16	\$15,800.20	\$15,800.20	\$19,750.64
		Renovación	\$6,320.08	\$7,899.84	\$11,849.76	\$14,812.20	\$15,010.32	\$18,762.64
Bodegas, distribución y fabricantes	y	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
		Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Bar		Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44

EMILIANO Zapata



	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Cantina	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Video bar	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Hoteles y moteles	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Tiendas departamentales	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Centro nocturno	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Centro botanero	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Discoteques	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Rodeo disco	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Pulquerías y piquerías	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Vinatería	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Restaurant y/o similares con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	\$7,031.44	\$8,789.04	\$12,640.16	\$15,800.20	\$15,800.20	\$19,750.64

EMILIANO Zapata



	Renovación	\$6,320.08	\$7,899.84	\$11,849.76	\$14,812.20	\$15,010.32	\$18,762.64
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44
GIROS AGREGADOS							
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$5,404.62	\$6,268.08	\$10,030.02	\$12,537.72	\$17,775.42	\$22,219.08
	Renovación	\$4,956.12	\$6,194.76	\$9,970.74	\$12,463.62	\$17,182.62	\$21,478.08
Tienda de autoservicio 24hrs	Apertura	\$10,547.16	\$13,183.56	\$18,960.24	\$21,596.56	\$23,700.30	\$29,625.96
	Renovación	\$9,480.12	\$11,849.76	\$17,774.64	\$22,218.30	\$22,515.48	\$28,143.96
frontones/ squash	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	350.90	306.40
En lona. (Anual por m²).	350.90	306.40
En acrílico (anual por m²).	350.90	306.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	131.45	89.85
Publicidad en madera (anual por m²)	131.45	89.85
Publicidad en lona (anual por m²)	131.45	89.85
Publicidad en acrílico (anual por m²)	131.45	89.85
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	131.45	89.85
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	131.45	89.85
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	131.45	89.85
Publicidad en elementos inflables por día	131.45	N/A
	846.70	762.00

Vehículos por unidad (por año)
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada
unidad
vehicular)



Publicidad en mantas (por m ²)	437.80	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la		
fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	131.45	87.98
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	3.30	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	72.38	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.32	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	144.82	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ____:

Por apertura

Por renovación

Por cada ____ cajones adicionales

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ____:

Por apertura

Por renovación

Por cada ____ cajones adicionales

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).

Constancia de número oficial.

Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.

Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.

Georeferenciación con GPS

Cuota fija \$

224.00

89.00

82.00

520.00

252.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Hasta 5,000 m ²	1,903.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,986.30
De 1 a 2 has	3,353.75
De más de 2 a 5 has	2,203.50 x Ha
De más de 5 a 10 has	1,706.40 x Ha
De más de 10 a 20 has	1,340.60 x Ha
De más de 20 a 50 has	959.50 x Ha
De más de 50 a 100 has	640.41 x Ha
De más de 100 has	533.00 x Ha

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	12.50 x m ²
De 151 a 250 m ²	12.00 x m ²
De 251 a 500 m ²	10.20 x m ²
De 501 a 750 m ²	9.50 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.80 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	7.10 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	6.30 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	5.50 x m ²
Más de 2,500 m ²	4.70 x m ²

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	7.90 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	7.10 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	6.30 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	5.50 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales

316.00

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado

711.00

Asignación de clave catastral

269.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los

[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas]



artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,025.00
Expedición de avalúo catastral.	89.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	142.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	186.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	197.00
Registro de nuevo predio	342.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	N/A
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

Fraccionamiento de tipo campestre

N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción
De más de 120 m² de construcción

N/A

N/A

N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción
De más de 120 m² de construcción

N/A

N/A

N/A

Uso industrial

Microindustria
Pequeña Industria
Mediana Industria
Gran Industria

N/A

N/A

—

—

Tasa fija

N/A

N/A

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

N/A

Emisión de dictamen de impacto urbano

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras
Antena de telefonía celular
Centro comercial
Plaza comercial
Central de abastos
Centros dedicados a cultos religiosos
Hotel – Motel
Balneario
Terminal o base de auto transporte
Estación de servicio (Mini Gasolinera)
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
Bodega de cilindros de gas L.P.
Estación de gas de carburación
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

[Firmas manuscritas]

Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.

N/A

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

N/A

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

N/A

3) Prórrogas

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$
N/A

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.82
Fraccionamiento habitacional económico	8.82
Fraccionamiento habitacional popular	8.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.18
Fraccionamiento campestre	14.18

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	44.42
Fraccionamiento habitacional popular	44.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	44.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.42
Fraccionamiento campestre	44.42

Servicios	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	44.42
Fraccionamiento habitacional popular	44.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	44.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.42
Fraccionamiento campestre	44.42

Gasolinerías	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	64.10
Fraccionamiento habitacional popular	64.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	64.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	64.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	64.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	64.10
Rural	64.10

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	12,439.46
Fraccionamiento habitacional popular	13,334.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,217.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,105.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,993.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,882.64
Rural	11,668.23

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Industriales

Microindustria.
Pequeña Industria.
Mediana Industria.
Gran Industria.

Cuota fija \$

47.25
54.47
62.27
70.98

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

36.23
45.47

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	355.43
Interés medio y rural turístico	355.43
Residencial alto, medio y campestre	533.40
Edificios	533.40
Edificios industriales	666.75

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.75
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	31.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	37.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.74
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.74
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	8.74

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	177.45

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	1,500.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,200.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	80.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,114.05	2,228.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,203.20	2,406.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,564.90	7,129.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,676.40	7,352.70
Fraccionamiento campestre	4,084.00	8,168.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	117.00	233.90
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	167.10	334.30
Comercial de más de 120 m ²	228.40	456.80
Servicios de hasta 30m ²	117.00	233.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	167.10	334.30
Servicios de más de 120 m ²	228.40	501.30
Por cada 30 m ² adicionales	2.23	4.45
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	222.80	445.60
Pequeña industria	267.40	534.75
Mediana Industria	278.50	557.00
Gran Industria	389.90	779.80

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	177.45
Revisión de documentos diversos.	177.45

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



Reposición de documentos emitidos.	177.45
Placa de construcción.	710.85
Aviso de terminación de obra.	355.43
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,510.43
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	177.45
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	177.45

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	176.00
Habitacional económico	176.00
Habitacional popular	176.00
Interés social	176.00
Interés medio	264.00
Residencial medio	351.00
Residencial alto	176.00
Agropecuarios (granjas familiares)	349.00
Turístico	176.00
Campestre	
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	125.00
De 31 a 120 m ² de construcción	178.00
De más de 120 m ² de construcción	352.00



Servicios

Hasta 30 m² de construcción	176.00
De 31 a 120 m² de construcción	180.00
De más de 120 m² de construcción	352.00

Industrial

Industrial ligera	342.00
Industrial mediana	396.00
Industrial Pesada	616.00

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	185.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	176.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	352.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	176.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	176.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	176.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	222.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	90.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

90.00

95.00

Constancias de no infracción
Pensión de corralón vehículos por día.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	90.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD Y TRANSPORTE

	Cuota fija \$
Comercios pequeños	100.00
Comercios medianos e industrias	500.00
Escuelas y estancias infantiles	400.00
Constancias para la colocación de anuncios publicitarios	200.00
Espectaculares	500.00
Detonación de pirotecnia por evento	1,150.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	310.00
Uso de suelo para caseta comercial (tarifa mensual)	310.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	150.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	557.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	668.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual). 310.00

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día) N/A

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes). N/A
Arrendamiento de Gimnasio (por día) 928.00
Arrendamiento de parcelas (mensual) N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.00
Copia certificada	12.50
Disco compacto	22.00
Copia de planos	26.50
Copia certificada de planos	31.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota Anual de recuperación CAIC	288.00
Cuota mensual de recuperación CAIC	345.00
Cuota de recuperación de Espacios de Alimentación (Desayuno)	8.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "A") 60.00

Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "B") 45.00

Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "C") 30.00

Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "A") 60.00

Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "B") 45.00

Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "C") 30.00

Ingreso a Terapias 60.00

Dictamen Medico 47.00

Desayunos Fríos 0.60

Consulta Medica 60.00

Consulta Dental 54.00

Colocación de Resina (tratamiento) 190.00

Colocación de Amalgama (Tratamiento) 130.00

Curación 87.00

Sellador de Fosetas 130.00

Pulpotomía 108.00

Exodoncia Niños 108.00

Exodoncia Adulto 160.00

Odontexesis 75.00

Prolifaxis 160.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Cementación	75.00
Revisión	32.00
Apósito	32.00
Aplicación de Fluor	54.00

Toma de Glucosa	21.00
Aplicación de Inyección	11.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

AV. 5 de Mayo Esquina con Benito Juárez
Col. Centro C.P. 43960

Municipio Emiliano Zapata, Hidalgo

748 915 0179 • 748 915 0508

Justo G. G. G.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal

Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Ayuntamiento Municipal
2020-2024

Héctor Antonio García Aguilera
Presidente Municipal Constitucional

Isis Catalina Covarrubias Silva
Síndica Procurador

Leyry Laura Rivas Vázquez
Regidora

Amairani Pérez Sánchez
Regidora

Ingrid Gloria Coronel
Regidora

Lenny Paola Gutiérrez Farfán
Regidora

Artemio Zarazúa Samperio
Encargado de la secretaría general Municipal

Hugo Alfredo Benítez Hernández
Regidor

Carlos Vázquez Flores
Regidor

Jesús Francisco Cuevas Meneses
Regidor

Oscar Iván Rodríguez Aguilar
Regidor

Janine Gutiérrez Martínez
Regidora



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO SE SOMETERA A LA CONSIDERACION Y EN SU CASO, APROBACION POR PARTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

- 1.- La Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se consideró por la cantidad de \$ 56,874,140.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.)
- 2.- Que en reuniones de fecha 21 y 25 de octubre del presente año fue analizada y discutida la presente iniciativa de Ley de Ingresos por los Integrantes de la Comisión DE Hacienda Municipal para posteriormente ser presentada en el pleno al Ayuntamiento Municipal para su aprobación.
- 3.- ARTICULO 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo indica: "La iniciativa de Ley de Ingresos contendrá la estimación de los ingresos a recaudar por parte de la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo facultado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. -Que de conformidad con lo establecido por la el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. La propuesta de la Iniciativa de la presente Ley de ingresos es lograr el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, mediante una eficiente política recaudatoria que considere la ampliación de la base de contribuyentes, que permita el incremento de recursos para fortalecer el desarrollo y la infraestructura del Municipio, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo. Y que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, facultad para que el Municipio de manera particular proponga al Congreso del Estado su propia Ley de Ingresos Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO. - Que es tarea fundamental de la presente administración el fortalecimiento de la política recaudatoria de los ingresos propios y que permita disponer de recursos para el desarrollo del Municipio, así como acceder a más recursos federales, considerando que la Federación incentiva a los Municipios que logren mayor recaudación de ingresos propios. Siendo el Municipio el nivel de gobierno que mantiene el contacto mas cercano con la población por lo que para el logro de este propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente que el Municipio pueda contar con los recursos económicos que permitan atender los programas, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los Servicios Públicos, y las demandas sociales.

TERCERO. - Es importante considerar los diversos factores en el contexto económico nacional y mundial, derivado de los efectos de la globalización que impactan en el dinamismo de la economía y que repercuten en las finanzas públicas, proyectos y necesidades sociales, por lo que en la presente propuesta se está considerando en los **CONCEPTOS UN INCREMENTO del 5 %**, con intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es menor a la inflación proyectada en los Criterios Generales de Política Económica 2022, dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una **estimación puntual del PIB** para estimaciones de Finanzas Publicas de 6.3%.

CUARTO. - La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a consideración y en su caso aprobación por el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, congruentes con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. - El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo para el ejercicio Fiscal 2022, asciende a la cantidad \$ 50,770,155.46, (**Cincuenta millones setecientos setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos con 46 centavos M.N.**). La actualización de las Cuotas y Tarifas fue menor a los Índices Inflacionarios reportados y proyectados por el Banco de México, en virtud que es compromiso permanente de la actual Administración con los habitantes de Emiliano Zapata el no afectar su economía con más cargas fiscales.

SEXTO. - Los Integrantes de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 95 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, nos permitimos someter a la consideración de este pleno para su discusión y, en su caso aprobación de las propuestas realizadas a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que fundamos y motivamos al tenor de la siguiente:

Que es facultad legal del Ayuntamiento analizar, discutir y aprobar, la Iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá ser enviada al Congreso del Estado para su aprobación, según lo dispuesto por el artículo 56 Fracción I Inciso q), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

DICTAMEN

Se considera incrementar un 5% a las tarifas de la iniciativa de la Ley de Ingresos que se encuentren vigentes, por lo que además se consideran algunas modificaciones en los siguientes artículos:

- En este artículo el cobro de la recepción de basura en el relleno Sanitario se considera como N/A derivado que fue clausurado por lo que dejó de funcionar.

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	13.90

- En artículo se incrementa la tarifa en un 34% por ser matrimonios a domicilio y tenían el mismo costo que dentro de la oficina y se genera un gasto por desplazamiento y el horario

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonio fuera de oficina	1,662.00

EMILIANO Zapata

LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024



- Este artículo se modifica ya que se agregaron los siguientes giros que no se tenían considerados, lo que nos permite incrementar la recaudación.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue:

nuevos giros							
RESTAURANTE/SIMILAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	\$600.34	\$737.93	\$1,100.34	\$1,424.73	\$1,898.20	\$2,388.39
	Renovación	\$558.01	\$685.00	\$1,055.46	\$1,318.90	\$1,742.24	\$2,165.58
SNACKS	apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
PODOLOGO	apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
VETERINARIA Y ESTETICA CANINA	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
ALIMENTOS NATURISTAS	Aperura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TIENDA DE BLANCOS	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TALLER TORNO	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
TALLER MAQUILA	Apertura	\$5,070.83	\$5,370.83	\$6,046.74	\$6,346.74	\$7,024.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,581.76	\$4,881.76	\$5,558.78	\$5,858.78	\$6,534.68	\$6,834.68
COLOCACIÓN DE UÑAS DE ACRILICO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
	apertura	\$628.19	\$772.46	\$1,205.26	\$1,493.81	\$1,860.33	\$2,327.11

EMILIANO Zapata



LA NUEVA ERA LA HACEMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

DISTRIBUIDOR A DE POLLO	Renovación	\$553.62	\$697.34	\$1,035.09	\$1,343.59	\$1,775.15	\$2,206.71
INTERNET	Apertura	\$622.75	\$777.61	\$1,243.28	\$1,554.09	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,173.11
MINAS/EXTRACCIÓN DE MATERIALES	Apertura	\$21,508.93	\$21,508.93	\$22,458.09	\$22,458.09	\$23,434.00	\$23,434.00
	Renovación	\$19,529.27	\$19,529.27	\$20,505.17	\$20,505.17	\$21,492.03	\$21,481.63
POLLOS AL CARBÓN	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
ESCUELA BAILE	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.20	\$1,838.20	\$1,638.20	\$3,676.40
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.20	\$1,820.40	\$2,220.40
INSTANCIA DE EDUCACIÓN CULTURAL/DEPORTIVA	Apertura	\$819.10	\$919.10	\$1,638.20	\$1,838.20	\$1,638.20	\$3,676.40
	Renovación	\$455.10	\$555.10	\$910.20	\$1,110.20	\$1,820.40	\$2,220.40
EMPRESAS DE SERVICIO DE CABLE/TELEVISION/INTERNET/TELEFONO	Apertura	\$5,370.83	\$5,370.83	\$6,346.74	\$6,346.74	\$7,324.17	\$7,324.17
	Renovación	\$4,881.76	\$4,881.76	\$5,858.78	\$5,858.78	\$6,834.68	\$6,834.68
INSTANCIA INFANTIL PARTICULAR	Apertura	\$3,139.50	\$4,139.50	\$6,279.00	\$8,279.00	\$12,558.00	\$16,558.00
	Renovación	\$2,139.50	\$3,139.50	\$4,279.00	\$6,279.50	\$8,558.00	\$12,558.00
LOTE DE AUTOS	Apertura	\$578.19	\$722.46	\$1,155.26	\$1,443.81	\$1,810.33	\$2,277.11
	Renovación	\$533.62	\$647.34	\$1,035.09	\$1,293.59	\$1,725.15	\$2,156.71
VENTA DE ARTICULOS DE PLASTICO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
BAZAR DE SEGUNDA MANO	Apertura	\$550.34	\$687.93	\$1,100.34	\$1,374.73	\$1,848.20	\$2,338.39
	Renovación	\$508.01	\$635.00	\$1,015.46	\$1,268.90	\$1,692.24	\$2,115.58
TALLER DE COSTURA	Apertura	\$994.19	\$1,242.46	\$1,363.26	\$1,651.81	\$2,018.33	\$2,589.11
	Renovación	\$845.62	\$959.34	\$1,139.09	\$1,293.59	\$1,829.15	\$2,260.71



- Este artículo se modifica ya que se agregaron los siguientes giros que no se tenían considerados, lo que nos permite incrementar la recaudación.

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$5,404.62	\$6,268.08	\$10,030.02	\$12,537.72	\$17,775.42	\$22,219.08
	Renovación	\$4,956.12	\$6,194.76	\$9,970.74	\$12,463.62	\$17,182.62	\$21,478.08
Tienda de autoservicio 24hrs	Apertura	\$10,547.16	\$13,183.56	\$18,960.24	\$21,596.56	\$23,700.30	\$29,625.06
	Renovación	\$9,480.12	\$11,849.76	\$17,774.64	\$22,218.30	\$22,515.48	\$28,143.96
frontones/squash	Apertura	\$7,206.16	\$8,357.44	\$13,373.36	\$16,716.96	\$23,700.56	\$29,625.44
	Renovación	\$6,608.16	\$8,259.68	\$13,294.32	\$16,618.16	\$22,910.16	\$28,637.44

La Comisión de Hacienda considera viable se apruebe la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, considerando los ajustes antes citados, proyectando una recaudación para el Ejercicio de \$ 50,770,155.46, (Cincuenta millones setecientos setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos con 46 centavos M.N.).



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024
COMISION DE HACIENDA

ISIS CATALINA COVARRUBIAS SILVA.

PRESIDENTE.

JESUS FRANCISCO CUEVAS MENESES.

SECRETARIO.

OSCAR IVAN RODRIGUEZ AGUILAR.

VOCAL.

LENNY PAOLA GUTIERREZ FARFÁN.

VOCAL.

JANINE GUTIERREZ MARTINEZ.

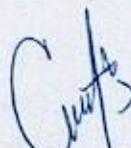
VOCAL.

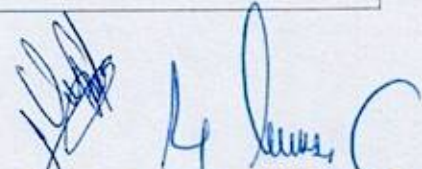
RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PUBLICAS / PROPUESTAS DE ACCION PARA ENFRENTARLOS

En cumplimiento al Art. 5 de la "Ley de disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios" y TERCERO transitorio de los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los Formatos a que hace referencia la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", se presentan los riesgos relevantes asociados al gasto público.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCION PARA ENFRENTARLOS
- Disminución por contracción en la percepción de los ingresos económicos reales que inciden en la recaudación Federal Participable. - La relación indisoluble y dependencia de los ingresos propios respecto a los recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales y Disminución de las mismas hacia los Municipios. - Próximas elecciones para el 2022 que inciden en el ambiente de confianza y Financiero en el Estado y los Municipios. - Pago de Pensiones y Jubilaciones - La Situación crediticia de PEMEX, los precios internacionales del petróleo y de los energéticos en general	✓ Consolidar la política de recaudación de Ingresos Propios a través de la actualización y modernización de las bases de contribuyentes en el área de Catastro, del Sistema del Agua Potable y de Reglamentos. ✓ Propiciar un ambiente de confianza y certidumbre entre la población preservando el orden de la aplicación de los recursos, la disciplina y estabilidad financiera. ✓ Realizar un ejercicio responsable del gasto público manteniendo finanzas sanas y sostenibles implementando los ajustes necesarios sin afectar los Servicios Generales, Materiales y Suministros, la Operación y los Gastos de Inversión. ✓ Contemplar en el Presupuesto de Egresos el pago de pensiones y jubilaciones para el ejercicio fiscal 2022.


L.C. Ivon Paola Fierro Puerto
 Tesorera Municipal


Lic. Isis Catalina Covarrubias Silva
 Sindico Municipal


Lic. Héctor Antonio García Aguilera
 Presidente Municipal

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la propia Ley, se presenta la proyección de Ingresos de acuerdo al presente proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Emiliano Zapata Hidalgo.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
Pesos		
Cifras Nominales		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	Año 1 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	35,454,707.96	36,518,349.20
A. Impuestos	4,051,108.85	5,099,642.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	3,754,640.21	3,353,986.64
E. Productos	165,421.37	170,384.01
F. Aprovechamientos	151,497.00	156,041.91
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	26,930,383.00	27,738,294.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	14,787,105.00	15,230,718.20
A. Aportaciones	14,787,105.00	15,230,718.20
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	50,770,155.46	51,749,067.40
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Luis', 'Jesús', 'Rafael', 'Juan', 'Carlos', 'Hugo', 'Zapata', and others.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,278,788.21	30,110,580.04	43,060,007.00	54,967,729.03	37,848,468.00	35,983,050.46
A. Impuestos	1,239,034.28	3,848,094.13	5,308,259.00	5,210,711.03	5,507,183.00	4,981,108.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	2,248,588.54	3,243,869.83	3,617,552.00	12,022,320.00	5,334,232.00	3,754,640.21
E. Productos	54,376.00	17,642.00	792,505.00	743,968.00	74,522.00	165,421.37
F. Aprovechamientos	789,328.98	1,963,168.22	1,071,494.00	153,112.00	340,024.00	151,497.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	25,947,460.41	21,037,785.98	32,002,945.00	36,591,122.00	25,356,479.00	26,930,383.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	266,682.00	246,496.00	136,028.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	562.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,900,046.95	11,266,246.34	15,626,666.00	14,790,496.00	14,384,633.00	14,787,105.00
A. Aportaciones	10,018,431.72	11,266,246.34	12,844,044.00	14,790,496.00	14,384,633.00	14,787,105.00
B. Convenios	0.00	0.00	3,782,622.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	14,881,617.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	55,178,837.16	41,366,806.38	59,686,673.00	69,758,225.00	52,833,101.00	50,770,155.46
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO

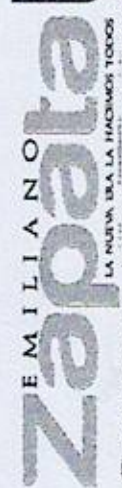
Proyecciones de ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c) 2022	2023	2024	2025	2026	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$35,933,050.46	\$37,422,372.48	\$40,416,162.28	\$42,032,808.77	\$44,134,449.21	\$46,341,171.67
A. Impuestos	\$4,931,108.88	\$5,180,353.24	\$5,594,781.49	\$5,818,572.75	\$6,109,501.39	\$6,414,976.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$3,754,640.21	\$3,904,825.82	\$4,217,211.88	\$4,365,900.36	\$4,605,195.38	\$4,835,455.15
E. Productos	\$165,421.37	\$172,038.22	\$185,801.28	\$193,233.53	\$202,895.00	\$213,039.75
F. Aprovechamientos	\$151,497.00	\$157,556.88	\$170,161.43	\$176,967.69	\$185,816.28	\$195,107.10
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$26,930,383.00	\$28,007,598.32	\$30,248,205.19	\$31,458,134.43	\$33,031,041.15	\$34,582,593.21
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$14,737,105.00	\$15,378,539.20	\$16,608,375.34	\$17,273,231.39	\$18,136,892.96	\$19,043,737.61
A. Aportaciones	\$14,737,105.00	\$15,378,539.20	\$16,608,375.34	\$17,273,231.39	\$18,136,892.96	\$19,043,737.61
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$50,770,155.46	\$52,800,951.68	\$57,025,038.61	\$59,306,040.16	\$62,271,342.17	\$65,384,909.27
Datos Informativos:						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un período de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.
(SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2021)

[illegible]

WITNESSES

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
E) DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EMBALEN O EXPENDIEN BEBIDAS AL POR MAYOR	910,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
F) DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	550,000.00	10,124.16	50.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
G) DERECHOS POR LICENCIA O PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO O PENSCHES	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
3.- DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	3815,000.00	14,820.70	51,002.19	92,017.44	92,324.50	91,188.50	910,599.00	928,647.70	927,000.70	928,647.70	90.00	90.00	90.00
A) DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA	915,000.00	9753.00	949.90	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
B) DERECHOS POR REALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE AVALUOS CATASTRALES	9125,000.00	93,006.70	915,503.00	90,506.14	914,737.00	94,794.00	93,094.50	928,140.50	921,426.00	922,667.50	90.00	90.00	90.00
C) DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
D) DERECHOS POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN	9545,000.00	93,091.00	90.00	92,111.00	916,96.50	93,737.00	96,66.00	91,239.20	95,000.70	95,732.40	90.00	90.00	90.00
E) DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN	920,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
F) DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE LOTES DE TIENENOS EN FRACCIONAMIENTO	950,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
G) OTROS DERECHOS POR SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO	95,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
H) DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES Y ELECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	95,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
I) DERECHO POR SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	940,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
J) DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
K) DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS POR COOPERACIÓN	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
4.- DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	950,000.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00

[Handwritten signatures and initials]

**MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.
(SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2021)**



	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A) DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B.- ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00	\$119,381.46	\$114,828.04	\$100,972.10	\$81,518.42	\$111,623.00	\$34,214.50	\$41,776.00	\$19,122.00	\$13,196.50	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00
III.- PRODUCTOS	\$1,015,000.00	\$1,694.00	\$7,005.00	\$13,918.06	\$12,917.20	\$23,912.51	\$11,050.00	\$14,158.00	\$12,888.44	\$11,948.16	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
III.1 PRODUCTOS POR TIPO CORRIENTE	\$1,015,000.00	\$1,694.00	\$7,005.00	\$13,918.06	\$12,917.20	\$23,912.51	\$11,050.00	\$14,158.00	\$12,888.44	\$11,948.16	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
1.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES O INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$10,000.00	\$1,694.00	\$5,001.00	\$3,715.00	\$4,318.00	\$4,216.00	\$0.00	\$0,175.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A) USO DE ALAJOS Y FINCAS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PÚBLICOS	\$6,000.00	\$1,694.00	\$5,001.00	\$3,715.00	\$4,318.00	\$4,216.00	\$0.00	\$0,175.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) LOCALIDADES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MUNICIPIOS	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTE, PASTOS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.- ESTACIONAMIENTO Y ESTACIONES DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.- EXPEDICIÓN EN COPA SIMPLE O CERTIFICADA O REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DERIVADO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.- ASISTENCIA SOCIAL	\$920,000.00	\$0.00	\$1,074.00	\$10,201.00	\$7,712.10	\$17,915.51	\$11,050.00	\$7,421.00	\$1,771.00	\$11,405.20	\$15,000.00	\$15,000.00	\$5,300.00
B.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.- EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.- VENTA DE BIENES: MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.- CAPITAL Y VALORES DE MUNICIPIO Y SUS RENDIMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.- BIENES DE TIENFIENCIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B.- ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III.- APROVECHAMIENTOS	\$446,000.00	\$6,817.00	\$16,216.00	\$4,216.00	\$10,216.00	\$52,776.00	\$22,411.00	\$14,750.00	\$18,186.00	\$24,410.00	\$2,408.00	\$4,123.00	\$3,556.00
1.- INTERÉS E INMORTALIDADES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.- RECAUDOS	\$650,000.00	\$0.00	\$5,210.00	\$4,510.00	\$3,710.00	\$12,420.00	\$13,341.00	\$2,790.00	\$1,260.00	\$2,490.00	\$1,450.00	\$1,323.00	\$1,450.00
3.- MULTAS IMPUESTOS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR PANDOS DE POLICIA	\$500,000.00	\$6,817.00	\$16,216.00	\$4,216.00	\$10,216.00	\$52,776.00	\$22,411.00	\$14,750.00	\$18,186.00	\$24,410.00	\$2,408.00	\$4,123.00	\$3,556.00
4.- MULTAS FISCAL: INFRACCIONES	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5.- TESOROS OCULTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.- BIENES Y HERENCIAS VACANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.- DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,330.00	\$0.00	\$0.00	\$4,100.00	\$16,104.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11.- CAUCIONES Y FINCAS OLIVA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION PRIME A FAVOR DEL MUNICIPIO	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
12.- RENTISTAS, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD QUICIA	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
13.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
14.- REZAGOS DE EJERCICIO FISCALES ANTERIORES	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
15.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$41,066,983.00	\$1,340,107.34	\$1,030,166.57	\$2,971,140.14	\$3,681,127.45	\$2,561,678.40	\$4,053,544.45	\$3,017,783.50	\$3,205,191.73	\$2,900,653.12	\$2,911,142.11	\$2,541,137.50	\$4,541,037.30
16.- FONDO JUNCO DE PARTICIPACIONES	\$26,912,350.00	\$2,065,675.42	\$2,333,673.15	\$1,671,710.72	\$2,364,895.03	\$1,287,195.50	\$2,719,512.03	\$1,712,131.08	\$1,563,089.31	\$1,676,200.70	\$1,618,100.69	\$1,616,100.69	\$2,536,669.69
17.- IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$14,319,813.00	\$1,000,000.00	\$1,270,100.00	\$791,273.02	\$1,437,930.42	\$833,642.35	\$1,028,889.73	\$583,132.40	\$58,910.63	\$8,653.22	\$943,553.22	\$943,553.22	\$2,813,553.22
18.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PROPIEDADES Y SERVICIOS	\$17,250,000.00	\$14,500.25	\$16,229.58	\$14,199.63	\$11,056.97	\$13,283.77	\$11,541.90	\$12,285.22	\$13,378.99	50.00	\$13,378.99	\$13,378.99	\$13,378.99
19.- INCENTIVOS A LA VENTA DE DECEASOLNARY DESI	\$50,450.00	\$55,037.50	\$34,732.15	\$31,735.05	\$23,319.64	\$23,711.19	\$23,696.23	\$31,006.91	\$50,720.32	\$57,304.32	\$57,304.32	\$57,304.32	\$57,304.32
20.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$8,377,814.00	\$7,512.02	\$600,415.77	\$602,090.55	\$713,715.65	50.00	\$1,002,902.74	\$683,652.81	\$84,219.55	\$87,603.53	\$87,603.53	\$87,603.53	\$87,603.53
21.- FONDO DE COMPLEMENTACION SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$2,522,000.00	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25
22.- FONDO DE FISCALIZACION Y RECUPERACION	\$2,228,893.00	\$22,658.33	\$150,518.69	\$153,518.69	\$153,518.71	\$563,996.15	\$174,200.10	\$153,518.71	\$207,591.88	\$163,518.71	\$163,518.71	\$163,518.71	\$153,518.71
23.- FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS	50.00	50.00	\$10,695.97	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
24.- DEDUCCION DE ISR	\$19,943.00	\$028.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	\$7,500,481.00	50.00	\$166,040.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00
25.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$14,364,833.00	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42
26.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$14,844,433.00	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42	\$1,304,432.42
27.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,365,480.00	429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81	\$429,404.81
28.- IMPUESTO Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS	10,609,143.00	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61	815,027.61
29.- EMPLEADOS O FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30.- APORTACIONES Y AYUDAS FINANCIERAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31.- IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
32.- OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
33.- OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES:	\$17,803,913.00	\$6,886,075.61	\$4,529,922.93	\$1,572,775.03	\$4,001,504.18	\$1,020,006.62	\$1,281,217.24	\$3,387,162.36	\$3,475,181.06	\$3,206,483.98	\$3,159,999.11	\$2,717,969.30	\$4,711,560.30

[Handwritten signatures and initials]

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (CALENDARIZACION DE RECAUDACIÓN 2022)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Total	\$4,951,108.88	\$3,050,367.88	\$456,000.00	\$142,000.00	\$142,241.00	\$140,000.00	\$140,000.00	\$140,000.00	\$140,000.00	\$140,000.00	\$140,000.00	\$140,000.00
1.1- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$9,241.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,241.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.- IMPUESTOS A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PARTICULAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.- IMPUESTO SOBRE JUEGOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y PERMITIDOS, ESPECTACULOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APARATOS MECANICOS O ELECTROMECANICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.- IMPUESTOS A COMERCIOS	\$9,241.00	\$3,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,241.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AMBULANTES	\$4,337,790.83	\$2,883,790.83	\$354,000.00	\$110,000.00	\$110,000.00	\$110,000.00	\$110,000.00	\$110,000.00	\$110,000.00	\$110,000.00	\$110,000.00	\$110,000.00
1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	3,989,351.18	2,853,251.18	334,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00
1.- IMPUESTO PRECIAL												
2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES	348,439.65	23,439.65	20,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
3.- REGISTRO NUEVO PREDIO ALTA	47,180.70	3,180.70	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
1.3 ACESORIOS DE IMPUESTOS	504,077.05	20,177.05	100,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
II.- DERECHOS	\$1,266,297.71	\$1,283,479.86	\$337,817.85	\$163,550.00	\$163,550.00	\$163,550.00	\$163,550.00	\$163,550.00	\$163,550.00	\$163,550.00	\$163,550.00	\$163,550.00
1.- DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS	\$1,091,715.10	\$563,147.25	\$113,687.85	\$41,500.00	\$41,500.00	\$41,500.00	\$41,500.00	\$41,500.00	\$41,500.00	\$41,500.00	\$41,500.00	\$41,500.00
A) DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	77.50	77.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B) DERECHO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	940,930.75	540,930.75	100,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
C) DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE	13,445.00	1,445.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
D) DERECHOS POR USO DE PASTO, GUARDA, MATANZA DE GANADO, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES												
E) DERECHOS POR USO Y SERVICIO DE PANTECONES	130,687.85	20,000.00	10,687.85	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
F) DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA	6,564.00	584.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
2.- DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	\$1,207,597.95	\$397,697.95	\$86,900.00	\$73,800.00	\$72,800.00	\$73,800.00	\$72,800.00	\$73,800.00	\$72,800.00	\$73,800.00	\$72,800.00	\$73,800.00
A) DERECHOS POR REGISTRO FAMILIAR	362,106.45	57,106.45	55,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00

[Handwritten signatures and initials across the bottom of the page]



GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2024

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2022)

[illegible]

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (CALENDARIZACION DE RECAUDACIÓN 2022)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
EIDERECHOS POR AUTORIZACION DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00
F) DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTO	\$10,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00
G) OTROS DERECHOS POR SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
H) DERECHOS POR LA PARTICIPACION EN CONCURSOS, LICITACIONES Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA.	\$7,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
I) DERECHO POR SUPERVISION DE OBRA PUBLICA	\$10,000.00	\$0.00	\$2,500.00	\$0.00	\$2,500.00	\$0.00	\$2,500.00	\$0.00	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J) DERECHOS POR EXPEDICION DE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
K) DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS POR COOPERACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.- DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	\$30,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,300.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00
A) DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	30,000.00	1,000.00	1,000.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,300.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00
5.- ACCESORIOS DE DERECHOS	\$696,460.36	\$293,460.36	\$100,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00
III.- PRODUCTOS	\$165,421.37	\$11,721.37	\$10,200.00	\$14,350.00	\$14,350.00	\$11,350.00	\$11,350.00	\$14,350.00	\$14,350.00	\$14,350.00	\$14,350.00	\$14,350.00
III.1 PRODUCTOS POR TIPO CORRIENTE	\$165,421.37	\$11,721.37	\$10,200.00	\$14,350.00	\$14,350.00	\$11,350.00	\$11,350.00	\$14,350.00	\$14,350.00	\$14,350.00	\$14,350.00	\$14,350.00
1.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$66,919.00	\$3,519.00	\$5,000.00	\$5,500.00	\$5,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$5,500.00	\$5,500.00	\$5,500.00	\$5,500.00	\$5,500.00
A) USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS	\$45,919.00	\$3,519.00	\$4,000.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00	\$3,600.00
B) LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS	\$11,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00
C) ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) ARRENDAMIENTO DE TERRENCIOS, MONES, PASTOS Y DEMAS PARA EL MUNICIPIO	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
2.- ESTACIONAMIENTO Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signatures and notes in the right margin, including "Luis", "Luis", and "Luis"]

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (CALENDARIZACION DE RECAUDACIÓN 2022)

[illegible]

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO/FISCAL 2022 (CALENDARIZACION DE RECAUDACIÓN 2022)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
V.1 PARTICIPACIONES	\$26,930,393.00	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17	\$2,160,774.17
1.- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$14,344,101.00	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75	\$1,195,341.75
2.- IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$86,211.00	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25	\$7,184.25
3.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$238,817.00	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42	\$19,901.42
4.- INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	\$520,929.00	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75	\$43,410.75
5.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$5,323,505.00	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42	\$693,625.42
6.- FONDO DE COMPENSACION SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$24,615.00	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25	\$2,051.25
7.- FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$2,392,205.00	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42	\$199,350.42
9.- DEVOLUCION DE ISR	\$1,000,000.00	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33
VI.- APORTACIONES	\$14,787,105.00	\$1,303,704.98	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32
1.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$14,787,105.00	\$1,303,704.98	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32	\$1,314,439.32
A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,286,774.00	428,677.40	428,677.40	428,677.40	428,677.40	428,677.40	428,677.40	428,677.40	428,677.40	428,677.40	428,677.40	428,677.40
B) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	10,500,331.00	875,027.58	885,761.92	885,761.92	885,761.92	885,761.92	885,761.92	885,761.92	885,761.92	885,761.92	885,761.92	885,761.92
VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.- EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- APORTACIONES Y APOYOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- LAS APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5.- OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES:	\$50,247,812.96	\$7,858,532.34	\$4,283,835.33	\$3,806,113.48	\$3,807,854.48	\$3,796,113.48	\$3,797,613.48	\$3,800,113.48	\$3,800,613.48	\$3,796,113.48	\$3,798,113.48	\$3,389,438.08

[Handwritten signatures and initials are present in the right margin, including a large signature that appears to read "Juntalora" and several other initials.]

DOF: 03/04/2013

NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Objeto

1. Establecer las normas para que los entes obligados elaboren y difundan en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como la estructura y contenido de la información que rija la elaboración de estos documentos sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Estructura y contenido

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es un instrumento legal y jurídico que otorga al Municipio de Emiliano Zapata las facultades necesarias para cobrar los ingresos que le corresponden. Es importante en el aspecto de considerar la ampliación de la base de contribuyentes, que permita el incremento de recursos y fortalecer el desarrollo y la infraestructura del municipio y por otro lado para una mejor ejecución del ejercicio fiscal del año 2022.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	De acuerdo a la ley de ingresos, estos se obtienen de la siguiente manera: Impuestos; el municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes. Derechos; son los pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo Productos; Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales.

	Aprovechamientos; Son todos los ingresos de la Hacienda Pública que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones y aportaciones. Participaciones y aportaciones. Son los porcentajes de la recaudación federal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios, representando una de sus principales fuentes de ingresos. Ingresos Extraordinarios, recursos que se reciben en forma eventual o por única ocasión.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Es el documento integrado por diversos anexos que autoriza oficialmente el H. Ayuntamiento del Municipio en sesión de cabildo, en el que se especifica el monto y destino del gasto público que el Municipio requiere durante un ejercicio fiscal, que aplicado a sus diversos planes y programas enlazados al Programa Operativo Anual entregará los resultados comprometidos por los diversos sectores de la sociedad. Su importancia está en que dicho documento se establece de manera precisa, el monto de recursos y las acciones en las cuales se podrán aplicar los recursos respecto a proporcionar servicios educativos, de salud; garantizar la seguridad; y procurar justicia; entre otros.
¿En qué se gasta?	El Presupuesto de Egresos para fines de presentación se divide en base a su funcionalidad o estructura administrativa, para identificar el monto que se utilizara para adquirir insumos y servicios para operación del Municipio, así como la inversión en servicios e infraestructura de los habitantes del mismo.
¿Para qué se gasta?	El presupuesto se distribuye a programas sociales, desarrollo de infraestructura económica y productiva, seguridad pública y operatividad del gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Los ciudadanos por medio de los consejos de participación social se encuentran inmersos en el manejo de los recursos ya que proponen e incorporan proyectos por medio de la declaración de sus necesidades y prioridades en cada localidad, las cuales se atienden a través de programas y apoyos programados en conjunto con los integrantes del Ayuntamiento, y mediante la vigilancia ahora con los medios de transparencia estar al tanto del manejo y aplicación de los recursos programados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4. Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	\$ 50,770,155.46
Impuestos	\$ 4,981,108.88
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Contribuciones de mejoras	
Derechos	\$ 3,754,640.21
Productos	\$ 165,421.37
Aprovechamientos	\$ 151,497.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Participaciones y Aportaciones	\$ 41,717,488.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	

Ejemplo en cuanto a los egresos:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	\$ 50,770,155.46
Servicios Personales	\$ 25,833,525.46
Materiales y Suministros	\$ 6,951,362.67
Servicios Generales	\$ 2,177,163.95
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 7,936,597.06
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 2,794,000.00
Inversión Pública	\$ 5,077,506.32
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	\$
Deuda Pública	\$

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable,

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
Publicado DOF 11-06-2018

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración de los formatos para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos del ejercicio 2022.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la secretaria técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.** - Rúbrica.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Ley", "Juan Manuel Alcocer Gamba", and several other illegible signatures.]

DOF: 03/04/2013

NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Hidalgo/Emiliano Zapata.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 50,770,155.46
Impuestos	\$ 4,981,108.88
Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,241.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 4,337,790.83
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	

Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	\$ 3,754,640.21
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	
Otros Derechos	
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Productos	\$ 165,421.37
Productos de tipo corriente	\$ 165,421.37
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	\$ 151,497.00
Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	\$ 41,717,488.00
Participaciones	\$ 26,930,383.00
Aportaciones	\$ 14,787,105.00
Convenios	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	

Levy

Justo

2000

2000

2000

2000

Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS Publicado DOF 11-06-2018

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración de los formatos de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2022.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

Levy

Justo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DOF: 03/04/2013

NORMA para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Objeto

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

[illegible]

Impuestos sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios	101,865.36	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81	11,955.81
Otros Impuestos													
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Cuotas y Aportaciones de seguridad social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para el Seguro Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social													
Accesorios													
Contribuciones de mejoras													
Contribución de mejoras por obras públicas													
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Derechos	3,754,649.71	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68	312,886.68
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público													
Derechos a los hidrocarburos													
Derechos por prestación de servicios													
Otros Derechos													
Accesorios													
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Productos	861,425.37	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12
Productos de tipo corriente	861,425.37	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12	11,785.12
Productos de capital													
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Aprovechamientos	111,491.00	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75	12,624.75

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración del Calendario de Ingresos base mensual del ejercicio 2022.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-** Rúbrica.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DOF: 03/04/2013

NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Objeto

1. Establecer las normas para que los entes obligados elaboren y difundan en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como la estructura y contenido de la información que rija la elaboración de estos documentos sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Estructura y contenido

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es un instrumento legal y jurídico que otorga al Municipio de Emiliano Zapata las facultades necesarias para cobrar los ingresos que le corresponden. Es importante en el aspecto de considerar la ampliación de la base de contribuyentes, que permita el incremento de recursos y fortalecer el desarrollo y la infraestructura del municipio y por otro lado para una mejor ejecución del ejercicio fiscal del año 2022.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	De acuerdo a la ley de ingresos, estos se obtienen de la siguiente manera: Impuestos; el municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes. Derechos; son los pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo Productos; Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales.

	Aprovechamientos; Son todos los ingresos de la Hacienda Pública que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones y aportaciones. Participaciones y aportaciones. Son los porcentajes de la recaudación federal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios, representando una de sus principales fuentes de ingresos. Ingresos Extraordinarios, recursos que se reciben en forma eventual o por única ocasión.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Es el documento integrado por diversos anexos que autoriza oficialmente el H. Ayuntamiento del Municipio en sesión de cabildo, en el que se especifica el monto y destino del gasto público que el Municipio requiere durante un ejercicio fiscal, que aplicado a sus diversos planes y programas enlazados al Programa Operativo Anual entregará los resultados comprometidos por los diversos sectores de la sociedad. Su importancia está en que dicho documento se establece de manera precisa, el monto de recursos y las acciones en las cuales se podrán aplicar los recursos respecto a proporcionar servicios educativos, de salud; garantizar la seguridad; y procurar justicia; entre otros.
¿En qué se gasta?	El Presupuesto de Egresos para fines de presentación se divide en base a su funcionalidad o estructura administrativa, para identificar el monto que se utilizara para adquirir insumos y servicios para operación del Municipio, así como la inversión en servicios e infraestructura de los habitantes del mismo.
¿Para qué se gasta?	El presupuesto se distribuye a programas sociales, desarrollo de infraestructura económica y productiva, seguridad pública y operatividad del gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Los ciudadanos por medio de los consejos de participación social se encuentran inmersos en el manejo de los recursos ya que proponen e incorporan proyectos por medio de la declaración de sus necesidades y prioridades en cada localidad, las cuales se atienden a través de programas y apoyos programados en conjunto con los integrantes del Ayuntamiento, y mediante la vigilancia ahora con los medios de transparencia estar al tanto del manejo y aplicación de los recursos programados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4. Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	\$ 50,770,155.46
Impuestos	\$ 4,981,108.88
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Contribuciones de mejoras	
Derechos	\$ 3,754,640.21
Productos	\$ 165,421.37
Aprovechamientos	\$ 151,497.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Participaciones y Aportaciones	\$ 41,717,488.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	

Ejemplo en cuanto a los egresos:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	\$ 50,770,155.46
Servicios Personales	\$ 25,833,525.46
Materiales y Suministros	\$ 6,951,362.67
Servicios Generales	\$ 2,177,163.95
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 7,936,597.06
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 2,794,000.00
Inversión Pública	\$ 5,077,506.32
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	\$
Deuda Pública	\$

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

Publicado DOF 11-06-2018

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración de los formatos para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos del ejercicio 2022.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la secretaria técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**. - Rúbrica.

Juan Manuel Alcocer Gamba

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]